

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE RIAZA, CON FECHA 25 DE ENERO DE 2019

En el municipio de Riaza a las veinte horas del día 25 de enero de 2019, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reunió en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial el Pleno de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Andrea Rico Berzal, asistida por mí el infrascrito Secretario, concurriendo los señores Concejales que a continuación se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDESA:

D^a Andrea Rico Berzal

CONCEJALES:

D. Roberto Pérez Idiañez

D. José María Gonzalo González

D. Pedro Morales Otero

D. José Antonio Espejo Sanz

D. Benjamín Cerezo Hernández

D^a Natalia García Licerias

D. Gregorio Arranz Martín

D. Domingo Gómez Lombo

D. Mariano Maeso Nájera

CONCEJALES AUSENTES:

D^a María Caridad Berzal García

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Manuel Angel Vázquez García

Cerciorada la Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma declara abierta la sesión y de orden de la Presidente se pasó a tratar y resolver sobre los asuntos de Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión plenaria del día 30 de noviembre de 2018.
2. Aprobación Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.
3. Aprobación Reglamento para el Uso de la Red de Alcantarillado y de Vertidos de Aguas Residuales.
4. Aprobación Ordenanza Fiscal Reguladora Prestación Servicios Vinculados al Abastecimiento de Agua.
5. Aprobación Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Riaza.
6. Aprobación del Escudo Heráldico y Pendón Concejal Municipal.
7. Dación Decretos de Alcaldía y Actas de la Junta de Gobierno Local.
8. Ruegos y Preguntas.

1. APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIAS DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

La Sra. Alcaldesa D^a Andrea Rico Berzal pregunta si hay alguna observación a las actas de la sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2018 y propone su aprobación.

No formulándose observaciones y sometida a votación, se aprueba el acta correspondiente a la sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2018.

2. APROBACIÓN REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se da cuenta por parte de la Alcaldía de su propuesta en relación con el asunto de referencia:

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida ordenanza.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

La Sra. Alcaldesa comenta el trabajo realizado viendo el estado inicial de servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, permisos y autorizaciones de la Confederación Hidrográfica, que estaban caducados o sin tramitar, realizándose representación cartográfica para la digitalización, analizando costes de la ETAP y la EDAR y situación del convenio con SOMACYL, con un ahorro de 80.000 € al año.

Los permisos de Confederación ya han llegado y faltaría regularizar la situación de la presa y captaciones de la zona de la Pinilla. También se realizó labor de cotejo de padrón de abonados con recaudación de Diputación.

Se establece la previsión de paso del parque de contadores a propiedad municipal, con contrato con usuario, con condiciones de servicio y prioridad de usos y capacidad del Ayuntamiento para suspender servicio.

Se establecen distintos tipos de tarifas, según uso doméstico, industrial, comercial, rústico.

El Sr. Concejil D. Benjamín Cerezo Hernández comenta que en la propuesta se va por delante de cómo están las instalaciones y habrá que aprobar la nueva regulación y luego adaptar lo existente.

Tras votación, se aprueba la propuesta con los votos de los miembros de la Corporación presentes.

Anexo

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. AYUNTAMIENTO DE RIAZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Prestación del servicio
- Artículo 2. El abonado.
- Artículo 3. Competencias del servicio
- Artículo 4. Elementos materiales del servicio
- Artículo 5. Regularidad del servicio e interrupciones

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SECCIÓN 1ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO.

- Artículo 6. Definición.
- Artículo 7. Derechos del abonado o usuario
- Artículo 8. Obligaciones del abonado

SECCIÓN 2ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

- Artículo 9. Definición.

- Artículo 10. Derechos de la Entidad Suministradora.
Artículo 11. Obligaciones de la Entidad Suministradora.

CAPÍTULO II - DE LAS AUTORIZACIONES

- Artículo 12. Autorizaciones de suministro
Artículo 13. Naturaleza y forma de las autorizaciones
Artículo 14. Tramitación y formalización de las autorizaciones
Artículo 15. Resolución técnica de las acometidas.
Artículo 16. Derechos económicos de la acometida.
Artículo 17. Formalización del contrato de acometida.
Artículo 18. Cesión del contrato
Artículo 19. Subrogación

CAPÍTULO III - DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO

- Artículo 20. Del carácter obligatorio de los servicios
Artículo 21. Clases de suministro
Artículo 22. Prioridad del suministro

CAPÍTULO IV - DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES DE LOS ABONADOS

- Artículo 23. La acometida.
Artículo 24. Características de la acometida
Artículo 25. Acometida de incendio e hidrantes
Artículo 26. Acometidas para obras
Artículo 27. Acometida para viviendas, locales comerciales e industrias
Artículo 28. Acometida divisionaria
Artículo 29. Protección de la acometida
Artículo 30. Instalaciones interiores
Artículo 31. Instalaciones directas
Artículo 32. Instalaciones con depósito de elevación
Artículo 33. Sanidad del consumo

CAPÍTULO V - DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

- Artículo 34. Los contadores
Artículo 35. Características del contador
Artículo 36. Situación del contador
Artículo 37. Instalación del contador.
Artículo 38. Cambio de emplazamiento.
Artículo 39. Retirada de contadores.
Artículo 40. Del uso y conservación de los contadores.
Artículo 41. Custodia de los contadores

CAPÍTULO VI - DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

- Artículo 42. Cálculo del consumo
Artículo 43. Facturación
Artículo 44. Facturas y recibos
Artículo 45. Cobro de recibos

CAPÍTULO VII - DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, DE LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ENGANCHE Y DEFRAUDACIÓN

- Artículo 46. Infracciones
Artículo 47. Sanciones
Artículo 48. Competencia y procedimiento
Artículo 49. Causas de suspensión
Artículo 50. Procedimiento de suspensión
Artículo 51. Renovación del servicio
Artículo 52. Resolución del contrato

CAPÍTULO VIII - DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

- Artículo 53. Acciones legales
Artículo 54. Reclamaciones ante el ayuntamiento
Artículo 55. Tribunales

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), prevé en el artículo 25.2.1) que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El artículo 26.1.a) de la misma Ley dispone que los municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, el servicio domiciliario de agua potable y alcantarillado.

Configurado este servicio como obligatorio prevé la LBRL en su artículo 18.1.g) que es un derecho y un deber del vecino exigir la prestación y el establecimiento del correspondiente servicio público, al constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

El artículo 4.1.a) de la LBRL establece que corresponde en todo caso a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentarias.

La misma atribución de potestad reglamentaria se contempla en el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2586/86, de 28 de noviembre, en cuyo apartado 1.a) se prevé que el municipio goza de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, en los términos de la LBRL y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde en todo caso las potestades reglamentarias.

Determinada la competencia municipal sobre el particular y la forma en que esa atribución debe ser regulada, conviene ahora motivar la razón de esta normativa. Para ello lo primero que hemos de destacar es que hasta la fecha no hay una regulación general propia del suministro de agua.

En todo caso cabe hablar de una normativa dispersa y supletoria. Dispersa porque existen Reglamentos locales del servicio. Supleoria, porque los antecedentes que obran en este tema son las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de febrero y 27 de junio de 1935, donde se hacía extensivo a los suministros públicos de agua y gas, determinados preceptos del Reglamento de Verificaciones Eléctricas aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Dicho Reglamento de 1933 fue objeto de modificación mediante Decreto de 12 de marzo de 1954, haciéndose, a su vez, extensivo al suministro de agua mediante Orden de 15 de marzo de 1963.

En esta tesitura se ha considerado no sólo por su conveniencia sino por su absoluta necesidad afrontar una regulación uniforme del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a través de este Reglamento.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local y modificaciones posteriores 57/2003 y otras sectoriales, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Riaza, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios.

Artículo 1. Prestación del servicio

EL servicio de abastecimiento de agua potable podrá ser prestado por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la Legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En cualquier caso, seguirá ostentando la calificación de servicio público municipal y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto al servicio público.

Artículo 2. El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica o comunidad de usuarios o bienes) que sea receptora de los servicios de abastecimiento en virtud de un contrato o autorización de suministro, previamente establecido.

Artículo 3. Competencias del servicio

En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que aquellos servicios, en orden de su más correcta y eficaz prestación; así como alterar las tasas y la retribución del Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora.

Artículo 4. Elementos materiales del servicio

Son, fundamentalmente, los siguientes:

- 1) Abastecimiento:

- a) Caudales.- El suministro se prestará con los siguientes caudales:
 - i) Los que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.
 - ii) Los que puedan obtener el Ayuntamiento sea por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.
- b) Depósitos de almacenamiento.- La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.
- c) Red de distribución.- Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficientes para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada y de las prescripciones impuestas por el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora.
- d) Ramal de acometida.- Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución municipal y acaba en la llave de registro. De su instalación se encargará el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora a costa del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente. Para el abastecimiento de bocas de incendios e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.
- e) Aparatos de medida.- Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.
- f) Instalaciones de potabilización.- Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su potabilización y en orden a la sanidad y calidad químico – bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

Artículo 5. Regularidad del servicio e interrupciones

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna

Cuando, debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, el Ayuntamiento de Riaza o la Entidad Suministradora tenga necesidad de suspender el servicio a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica, y siempre con bandos en la zona afectada y con veinticuatro horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando, debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el Ayuntamiento de Riaza o la Entidad Suministradora lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le permita.

Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución, garantizándose el correcto aprovechamiento.

En caso de restricciones en el suministro el régimen a establecer estará dispuesto por la Administración Municipal.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones. En tales casos el Ayuntamiento se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del Municipio.

Así mismo el Ayuntamiento no es responsable de las averías que aparatos domésticos puedan sufrir derivadas de las interrupciones del servicio por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiera el suministro para los demás usos preferentes.

El suministro podrá ser interrumpido en los casos previstos expresamente a lo largo del presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.
SECCIÓN 1ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO.

Artículo 6. Definición.

A efectos de este Reglamento se entenderá por abonado, usuario o cliente cualquier usuario, ya sea persona física o jurídica o comunidad de usuarios o de bienes, que disponga del servicio de suministro en virtud de un contrato previamente establecido con la Entidad Suministradora que tenga la obligación de prestar el servicio.

Artículo 7. Derechos del abonado o usuario

- 1) Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho a suscribir un contrato o autorización de suministro y obtener autorización de vertidos (ordenanza existente al efecto en el Ayuntamiento de Riaza) sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.
- 2) Consumir el agua en las condiciones higiénico- sanitarias y de presión correspondientes a la zona y al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- 3) Recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tasas legalmente establecidas, con la periodicidad que establezca la ordenanza fiscal reguladora de las tasas correspondientes.
- 4) Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación, y en todo aquello que como usuario de los mismos le afecte.
- 5) Formular las reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.
- 6) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente.
- 7) Solicitar la pertinente identificación de los empleados del Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.
- 8) Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.
- 9) Los demás que le vengán reconocidos a lo largo del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 8. Obligaciones del abonado

- 1) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.
- 2) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.
- 3) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en la solicitud y posterior notificación de concesión de la autorización de suministro.
- 4) Queda prohibida la manipulación o la realización de cualquier obra en la acometida.
- 5) Disponer de llave de paso general en la acometida domiciliaria de abastecimiento.
- 6) Queda prohibido el permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la notificación de autorización de suministro, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.
- 7) Queda prohibido el introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración del caudal con respecto a los que figuran en la correspondiente autorización de suministro.
- 8) Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

- 9) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos núcleos de servicio.
- 10) Respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento de Riaza, Entidad Suministradora o por los organismos competentes de la Administración.
- 11) Proveer a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.
- 12)

SECCIÓN 2ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Artículo 9. Definición.

A efectos del presente reglamento se entenderá por Entidad Suministradora la persona física o jurídica de cualquier naturaleza que, efectivamente, realice el suministro domiciliario de agua potable, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 10. Derechos de la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora tiene, además de los derechos que se le asignen en este Reglamento o en los preceptos legales o reglamentarios, derecho a:

- 1) Facturar el agua suministrada y los servicios prestados al cliente según las tarifas y precios aprobados.
- 2) Percibir directamente el importe de la facturación.
- 3) Disponer de una tarifa y de unos precios suficientes para auto financiar el servicio de suministro.
- 4) Leer y comprobar el contador y revisar, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro en servicio, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjesen perturbaciones en la red.

Artículo 11. Obligaciones de la Entidad Suministradora.

- 1) Admitir el disfrute de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- 2) Cuidar de las relaciones con los solicitantes del futuro suministro y/o autorización; así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación de los citados servicios.
- 3) Prestar el suministro de agua domiciliaria y/o saneamiento cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente y efectuando los análisis que al respecto procedan.
- 4) Mantener la disponibilidad y regularidad de los servicios. No serán imputables las interrupciones de estos en los supuestos indicados en este Reglamento.
- 5) Mantener y reparar las instalaciones de tratamiento y potabilización, saneamiento y depuración, depósitos de almacenamiento, bombeo, captación, elevación y red de distribución.
- 6) Mantener y reparar la red general de abastecimiento y/o saneamiento, así como el conjunto de instalaciones de saneamiento de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.
- 7) Responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, con observación de las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.
- 8) Atender al público en las oficinas municipales establecidas a tal fin y al efecto de las reclamaciones por escrito que formulen los abonados.
- 9) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso.

- 10) Aplicar las tarifas, tasas y/o precios, por los demás trabajos, conceptos y/o cuotas del servicio, vigente en cada momento.
- 11) Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor.

CAPÍTULO II - DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12. Autorizaciones de suministro

Los suministros en cualquiera de sus clases se otorgarán mediante solicitud del interesado, formalizándose el otorgamiento de un CONTRATO DE SUMINISTRO. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato de suministro con el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora, formalizándose en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

El Ayuntamiento de Riaza o la Entidad Suministradora podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado de la autorización de suministro extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.
- 2) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados para que los corrija.
- 3) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otra autorización de suministro con el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora y hasta tanto no abone su deuda.
- 4) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 13. Naturaleza y forma de las autorizaciones

Para solicitar el alta al Servicio de Agua será preciso reseñar las solicitudes normalizadas establecidas para los diferentes tipos de abonos y presentarlas en las Oficinas del Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora.

El peticionario deberá justificar:

- 1) Si solicita el suministro para uso doméstico en un edificio de nueva creación, que le ha sido concedida licencia de primera ocupación por el Ayuntamiento.
- 2) Si la solicita para obras, que tiene la licencia correspondiente.
- 3) Si para comercio o industria, que tiene la licencia de apertura.

No se suministrará agua sin que el peticionario haya suscrito el correspondiente contrato y satisfecho los derechos correspondientes.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indeterminado, viniendo el usuario a comunicar su deseo de dar el mismo por terminado con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción del correspondiente contrato de suministro y pago de derechos.

En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Servicio dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble.

No siendo así, el Servicio podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

La suscripción del contrato implicará una amplia autorización tanto para la práctica en el inmueble o local de los trabajos necesarios como para las visitas de inspección que se precisen.

Junto con la solicitud normalizada y establecida de suministro de abastecimiento de agua potable se deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Para usos domésticos, licencia municipal de primera ocupación, si dispusiese de ella y boletín de instalaciones interiores de suministro de agua.
- 2) Para usos no domésticos, licencia municipal de apertura o de funcionamiento, en su caso.

- 3) Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras. Y nunca más de dos años desde la concesión de la licencia
- 4) Para usos rústicos agrícolas o agrarios, acreditación de la condición de agricultor o ganadero y declaración específica sobre el uso concreto a que se destina.
- 5) Para usos rústicos no agrícolas ni industriales, acreditación de la implantación de un sistema eficiente de riego.

Para todos los usos se deberá de adjuntar:

- 1) Identificación de la persona física o jurídica solicitante, con documentación que la acredite como propietaria del inmueble o finca.
- 2) Identificación del inmueble o finca.
- 3) Cuando la acometida deba discurrir por propiedad de terceros, documentación que acredite la titularidad de la servidumbre de paso inscrita en el registro de la propiedad, o bien la escritura de la propiedad de la franja de terreno afectado.
- 4) Memoria técnica de las instalaciones, con indicación del caudal y de los consumos previstos (en el caso de viviendas la cantidad y tipología) y planos con dimensionamiento, trazado y materiales.
- 5) Número de cuenta bancaria con certificado de titularidad de la misma.
- 6) Dirección de correspondencia, en el caso de que esta no coincida con la de suministro.

Artículo 14. Tramitación y formalización de las autorizaciones

En caso de que la Entidad Suministradora detecte alguna deficiencia en la documentación aportada en la solicitud de la acometida, se concederá un plazo de 30 días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aportado la documentación requerida se entenderá prescrita la solicitud sin más obligaciones por parte de la Entidad Suministradora.

A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la Entidad Suministradora comunicará al peticionario su resolución de conceder o denegar la acometida solicitada. En caso de que la solicitud sea denegada, la Entidad Suministradora comunicará al solicitante las causas de la denegación y el plazo, que no podrá ser inferior a quince días hábiles, para realizar las alegaciones que considere oportunas.

En caso de aceptación, la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, por cualquier medio con el que quede constancia, las circunstancias a las que habrá de ajustarse la acometida, siempre de acuerdo con las normas técnicas municipales, así como las condiciones de su contratación y ejecución, incluidos los derechos económicos correspondientes.

Se extenderá una autorización o contrato por cada vivienda o local independientes (estando obligada cada vivienda o local a tener un contador individualizado), aunque pertenezcan al mismo propietario y sean contiguas. Podrá formalizarse un solo contrato a nombre del propietario cuando se trate de un suministro por servicios generales de edificios. En caso de impago, la responsabilidad sobre el mismo recaerá a título individualizado a partes iguales entre todos los propietarios.

Artículo 15. Resolución técnica de las acometidas.

Evaluada la solicitud, la Entidad Suministradora definirá la solución técnica adecuada y el sistema de medición necesario, de acuerdo con el caudal y el uso del inmueble o solar, según la información aportada por el peticionario, y de acuerdo con las Normas Técnicas municipales.

La Entidad Suministradora establecerá el punto de conexión a la red correspondiente. En caso de que al peticionario le interese un punto distinto, deberá justificar la necesidad.

Artículo 16. Derechos económicos de la acometida.

La Entidad Suministradora dará conocimiento al peticionario del importe de los derechos de acometida, de acuerdo con los precios aprobados por el Ayuntamiento y vigentes a la fecha de la solicitud.

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez por el peticionario y, una vez satisfechos, quedarán adscritos a la propiedad en beneficio de la finca o el inmueble que haya contratado la acometida por la que se abonaron, aunque cambie el propietario o usuario del mismo.

Artículo 17. Formalización del contrato de acometida.

Una vez que el usuario conozca la valoración económica se podrá suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que no será efectivo hasta que el solicitante haya hecho efectivo el pago de los derechos de conexión que correspondan.

Por otro lado, la efectividad del contrato quedará supeditada a la comprobación de que las instalaciones realizadas por el propietario se ajusten a la información facilitada en la solicitud, a las soluciones técnicas de la acometida y a las normas y prescripciones que sean de aplicación. En caso de discrepancia, la Entidad Suministradora lo pondrá en conocimiento del usuario para que este realice las alegaciones oportunas en el plazo de quince días hábiles. Si las alegaciones son aceptadas, la efectividad del contrato será automática. En caso contrario, se dará un plazo de un mes hábil para que el usuario realice las modificaciones correspondientes. Transcurrido este plazo, de no haberse adecuado la instalación a las consideraciones de la Entidad Suministradora, se cerrará el expediente y el contrato se dará por anulado, procediendo a la devolución de los importes satisfechos en concepto de alta.

Artículo 18. Cesión del contrato

Como regla general se considerará que tanto la autorización de suministro de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora.

La cesión de derechos a terceros dará lugar a la suspensión de la autorización y del suministro correspondiente, quedando el titular sujeto al cumplimiento de las responsabilidades derivadas del mismo, así como el cesionario en aquello que le afecte.

Artículo 19. Subrogación

Al fallecimiento del titular de una autorización de un abonado, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de una nueva autorización siempre que acrediten la propiedad, o título por el que se ocupare la vivienda o local, en el caso de las viviendas y con actuación de la licencia de apertura en los locales, siempre que el anterior titular estuviera al corriente en el pago de las tasas correspondientes. Las Entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción. También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio.

CAPÍTULO III - DE LOS USOS DEL AGUA

Artículo 20. Del carácter obligatorio de los servicios

En virtud de lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955, por razón de sanidad e higiene el servicio de suministro de agua será de recepción y uso obligatorio.

Será obligatoria la acometida de agua, en suelo urbano, y su uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en general.

La normativa prevista en este artículo se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas del personal.

Artículo 21. Clases de suministro

El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas y usos distintos.

- 1) Uso DOMÉSTICO, consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado etc.
- 2) Uso INDUSTRIAL, se considera tal el suministro cuando el agua intervenga como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado; ya sea como fuerza motriz, agente mecánico o químico, constituyendo un elemento principal en toda clase de industrias. También comprende el uso AGRÍCOLA y/o GANADERO, entendiéndose como el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación.
- 3) Uso RÚSTICO, que comprende los usos para el riego de jardines, huertos, zonas verdes e instalaciones para incendio. Para suministro de agua en caso de incendios podrá recurrirse a caudales de agua no potables. Los caudales consumidos, tanto en caso de incendio como de otro siniestro, deberán ser facturados por el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora a quienes los demanda.
- 4) Uso OTROS, es la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, fondas, cafés bares, restaurantes, tabernas, hospitales, residencias de ancianos, consultorios, gimnasios,

instalaciones deportivas, piscinas, zonas lúdicas privadas y demás análogos, en las que se aprovecha el agua para fines distintos de los anteriores.

No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición. El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para otros fines, sin autorización municipal, distinto al propio de abastecimiento y refresco puntual de la población en el viario público.

Artículo 22. Prioridad del suministro

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población, establecimientos sanitarios y geriátricos. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, el Ayuntamiento podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar los objetivos prioritarios del suministro establecidos en el primer párrafo de este artículo, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, lucro cesante de actividad, etc....Puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico, el Ayuntamiento procurará avisar a los abonados afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Cuando existan circunstancias excepcionales que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, como sequías, dificultades en el tratamiento u otras similares que lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá restringir el suministro de agua a sus clientes, sin que de ello pudiera derivarse obligación de indemnización alguna.

CAPÍTULO IV - DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 23. La acometida.

- 1) Se entenderá por "acometida" la conducción que enlace la tubería de distribución de la instalación general con el pie de la fachada de la finca que haya de recibir el suministro, en los límites del inmueble. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública; sin perjuicio de que su propiedad sea accesoria de la del inmueble abastecido.

Por su carácter de pública- siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas, deberán ajustarse a lo previsto en el Reglamento. Esto no implicará, hasta tanto se adapten, que pierdan aquel carácter; conllevando para el usuario o abonado beneficiario del servicio la obligación de mantener los registros públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación.

- 2) La "toma de acometida" es el punto de la red de distribución en el que enlaza la acometida.
- 3) La "llave de registro" estará situada sobre la acometida de la vía pública y junto a la finca con su correspondiente registro de hierro fundido para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades; será maniobrada exclusivamente por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora, quedando terminantemente prohibido que los propietarios y terceras personas la manipulen.
- 4) La "llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior, en el cuadro de contadores, dominando todos los servicios, con el fin de que sea fácilmente manejada por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora. Si fuera preciso en caso de averías, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o personal responsable del local en que esté instalado, podrá maniobrase para cortar el suministro de toda la instalación interior.
- 5) Tanto la implantación de redes de distribución en zonas de nueva urbanización o ampliación de la urbanización ya existente, como la instalación de nuevas acometidas o su modificación, correrá a cargo de los interesados y los trabajos serán realizados en la forma que determine el Ayuntamiento o Entidad Suministradora, previos los trámites oportunos.
- 6) Para la incorporación de las instalaciones ya realizadas al servicio municipal, se necesitará informe previo de los Servicios Técnicos Municipales como requisito para su recepción.
- 7) Las acometidas nuevas serán ejecutadas por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora, o por aquel a quién autorice, por cuenta del solicitante. La ejecución de la acometida por parte del Ayuntamiento o Entidad

Suministradora obligará a que, con anterioridad al inicio de los trabajos, se haya satisfecho el pago de estos a los precios unitarios establecidos y aprobados.

La acometida será conforme a las características del posible nuevo suministro, a las de la red general y cumplirá lo especificado en las Normas Técnicas municipales.

Artículo 24. Características de la acometida

Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de Agua y las establecidas en las Normas Técnicas Municipales, así como a cuantas Normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

Además, sin perjuicio de lo anterior, se acomodará tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, número de acometidas, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones particulares que en su caso pudiera determinar el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora.

Por supuesto, siempre se deberá de tener en cuenta el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles, condiciones de presión, situación de inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprende la instalación interior.

Artículo 25. Acometida de incendio e hidrantes

Se podrán instalar, previo informe positivo del Ayuntamiento sobre la viabilidad y afección a la red general y autorización municipal, ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendio e hidrantes en las fincas cuyos propietarios los soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio.

Los ramales de acometida para las bocas contra incendio serán siempre independientes de los demás que puedan tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios esté vigente en cada momento.

El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios será de responsabilidad exclusiva del propietario de las mismas.

Caso de que las circunstancias de la red no permitan la instalación de hidrantes o similares el interesado deberá solventar las prescripciones necesarias de la normativa de protección contra incendios vigente con aljibes o similares propios, distintos a la red general.

Artículo 26. Acometidas para obras

1) Las acometidas provisionales para obras son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua, durante la construcción o rehabilitación de los edificios, viviendas, etc.

Estas acometidas provisionales podrán convertirse en definitivas previa autorización del Ayuntamiento, siendo válida la liquidación efectuada con ocasión de la acometida provisional.

El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial a efectos de tarificación y tendrá un plazo máximo de 2 años desde la concesión de la licencia de obras.

2) Las acometidas de obra serán ejecutadas por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora, conforme a las normas técnicas del servicio, y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida, más todos los elementos que especifiquen las Normas Técnicas municipales.

3) El contador y sus llaves de paso quedarán alojados en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes con la cerradura de llavín unificado facilitada por el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora

4) Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y a nivel correspondiente aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que la misma quede dentro del recinto de obra.

5) Tan pronto como se termine una obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo comunicará al Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora así como en las dependencias municipales para que la anulen o la precinten. En todo caso se anulará cuando los técnicos municipales den el visto bueno a la instalación para informar la licencia de primera ocupación retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.

- 6) Los constructores, comunidades de vecinos y propietarios del inmueble o locales, deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del Ayuntamiento, que significará su condición por medio de la correspondiente acreditación, para realizar las inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. No obstante, el personal del Ayuntamiento vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando haya dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas.

Artículo 27. Acometida para viviendas, locales comerciales e industrias

- 1) La instalación de acometidas nuevas siempre se ajustará a lo especificado en el Artículo 23.
- 2) Cuando por necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro, obras a iniciativa del Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del Ayuntamiento al margen de las salvedades especificadas en este Reglamento.
- 3) En edificios con fachada a vía pública, la tubería de la acometida para su conexión a la instalación interior del edificio no superará la distancia de 1 m, traspasada la fachada en planta baja, realizándose por el interesado la obra del edificio pasamuros, tras el cual se instalará la llave general del edificio.
- 4) Como norma general las tuberías serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al cuarto de contadores. Si la conducción general va enterrada, se colocarán en el interior de tubos protectores conectados con la arqueta de la llave de paso general de la acera. La presión de trabajo será la que en cada caso resulte más adecuada y conveniente.
- 5) La toma de agua para abastecer a los locales comerciales e industriales se establecerá con acometida y contador independiente, colocándose los contadores en el mismo cuarto que los de las viviendas.

Artículo 28. Acometida divisionaria

Se entiende por acometida divisionaria aquella que a través del tubo de alimentación está conectada en una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local. Cualquier arrendatario o copropietario de todo o parte del inmueble que se abastece de agua por medio de un contador divisionario podrá instalar un nuevo ramal de acometida, previa conformidad escrita de la propiedad de la finca. Dicho ramal deberá ser contratado a nombre del propietario de la finca y deberá ser capaz de suministrar a la totalidad de dependencias de la finca por medio de una batería de contadores aun cuando por el momento no se instale más que el contador solicitado.

Artículo 29. Protección de la acometida

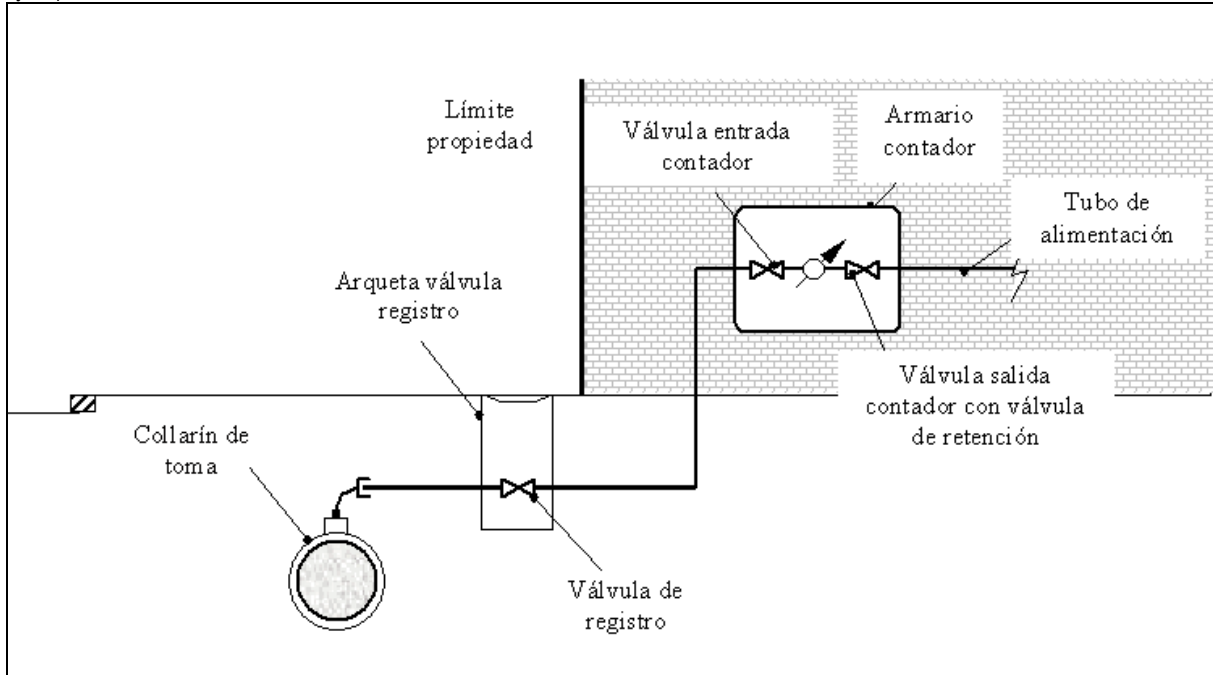
- 1) A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta prestación de los servicios, el abonado deberá comunicar al Ayuntamiento, los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de sus acometidas. Igualmente deberá notificar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior, entre la llave de registro y el contador.
- 2) Los trabajos de conservación de los ramales de acometida y sus elementos entre la red de distribución y la instalación interior del edificio, finca o local, así como de reparación de averías ocasionadas por el normal funcionamiento de la acometida, serán realizados por el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora.
- 3) En caso de avería por causa que no se derive del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora a cargo del propietario, conforme al cuadro de precios fijados en la ordenanza correspondiente.
- 4) Las instalaciones y derivaciones que partan de la llave de paso a la salida del contador serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma y siempre por personal debidamente cualificado.

- 5) El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones de prevención de incendios no instalados en vía pública será de responsabilidad exclusiva del propietario de los mismos. Su reparación y reposición se podrá efectuar siempre por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora, previa solicitud del interesado y a cargo del solicitante a los precios fijados.

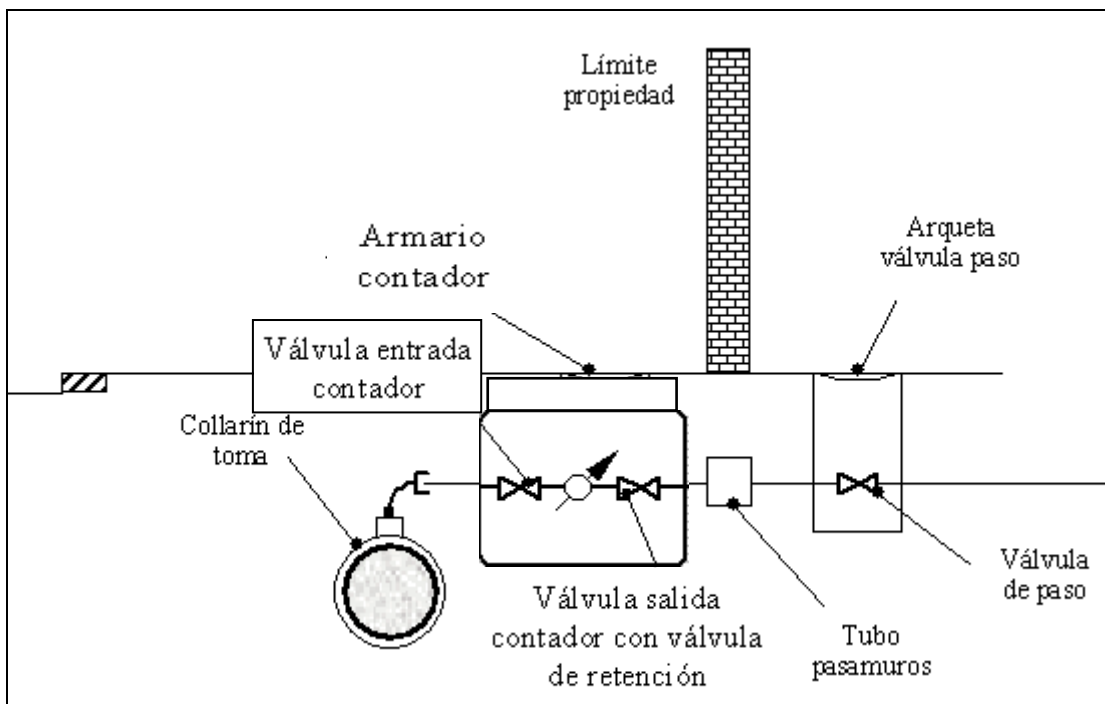
Artículo 30. Instalaciones interiores

Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después de la llave de paso a la salida del contador tanto si la arqueta y contador están instalados en vía pública como si están situados en la fachada de la finca. En todos los demás casos se entenderá que el dominio público termina en la línea de fachada.

Ejemplo de Acometida con contador en fachada:



Ejemplo de Acometida con contador en vía pública:



Las instalaciones interiores de agua potable se ajustarán a las normas establecidas por las administraciones competentes y que, en cada momento, se encuentren en vigor.

Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresa debidamente autorizada por el organismo correspondiente. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el Ayuntamiento o Empresa Suministradora negar el suministro en caso de que nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes no reúnan los requisitos legales. A estos efectos, el Ayuntamiento o Entidad Suministradora podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el Ayuntamiento o Entidad Suministradora puede comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación si así lo juzgan pertinente los Servicios Técnicos de la entidad suministradora y en el plazo que el Ayuntamiento o Entidad Suministradora determine. Si el abonado no cumple lo dispuesto, se podrá proceder a la suspensión del suministro.

Artículo 31. Instalaciones directas

En aquellos puntos en los que, por la presión existente en la red y por la altura del edificio, éste pudiera recibir agua en todas sus plantas, sin necesidad de equipos de elevación, se podrá hacer la conexión directamente a la red.

Artículo 32. Instalaciones con depósito de elevación

- 1) Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión del agua, la instalación cumplirá las condiciones siguientes:
 - a) No se admite hacer ninguna conexión directa al ramal de acometida antes de la entrada al depósito.
 - b) El ramal de entrada desde la acometida verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea su situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. De este depósito, se suministrarán todos los servicios del inmueble.
 - c) La aspiración de la bomba (cuando exista), se colocará en un depósito de superficie libre, que cumplirá las condiciones del apartado anterior.
 - d) El agua para las distintas plantas se tomará de la tubería de impulsión, cuando se trate de equipo hidroneumático para asegurar las presiones en grifo en todos los pisos, subsistiendo en cualquier caso la prohibición que se establece en el apartado a) de este artículo.
 - e) Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales.
- 2) Caso de existir alguna instalación de bombeo no autorizada por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora deberá, en el plazo de dos 2 años, ser modificada en cumplimiento de este articulado.

Artículo 33. Sanidad del consumo

A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas; redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria (ACS) y con independencia del carácter público o privado de las mismas.

A estos efectos, el Ayuntamiento o Entidad Suministradora, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda o discrepancia, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe del Ayuntamiento o Entidad Suministradora podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas.

Los depósitos receptores particulares del abonado si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiendo los razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente medidor.

Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora.

Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento. En las demás cuestiones relativas a las condiciones sanitarias del consumo de las aguas, habrá que estar en todo caso a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

CAPÍTULO V - DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

Artículo 34. Los contadores

- 1) La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal.
- 2) La propiedad de los contadores es del Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora en todos los casos, el cual los precintará para impedir su manipulación.
- 3) Cuando el abonado o usuario posee instalaciones antiguas en las que el contador se sitúe en el interior de la vivienda, fuera de un cuarto de contadores o de cualquier otro espacio habilitado al efecto y autorizado por industria:
 - a) En los casos en que el Ayuntamiento o Entidad Suministradora determine, el usuario dispondrá de un plazo no superior a 2 años para adaptar la ubicación del contador a lo especificado en el presente Reglamento y atendiendo a las Normas Técnicas municipales.
 - b) En los casos en los que la complejidad técnica o la situación socio económica del usuario no permitan la aplicación del punto anterior, el usuario facilitará el acceso al contador siempre que se le solicite, y permitirá al Ayuntamiento o Entidad Suministradora instalar los elementos, equipos o soluciones técnicas necesarias para facilitar que la lectura de este se realice con normalidad.
- 4) Todos los suministros de agua, sin excepción, deberán controlarse mediante un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.
- 5) Para la ejecución de obras en las vías públicas, mediante bocas de riego y con carácter temporal, se podrá utilizar el control del consumo por contador acoplado a la propia boca de riego. Sin embargo, la Entidad Suministradora podrá exigir la instalación de un contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antes citadas.
- 6) El propietario o cliente deberá facilitar el acceso al contador al personal autorizado por la Entidad Suministradora.

Artículo 35. Características del contador

- 1) Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados.
- 2) El contador será siempre instalado por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora.
- 3) Una vez instalados serán precintados por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora.
- 4) El contador será de un calibre, clase metrológica y sistema aprobado por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora en función del consumo efectivo, el régimen de la red, de las condiciones del inmueble que se deba de abastecer, posibilidades de lectura, acceso y otras características propias del abastecimiento.
- 5) El emplazamiento lo fijará el Ayuntamiento o Entidad Suministradora.
- 6) Si el consumo real no correspondiese al declarado por el abonado de la póliza en su solicitud de acometida, y fuese necesaria la sustitución del contador por otro de diámetro adecuado, el cliente será responsable de los gastos que esta operación origine.

- 7) No se autoriza la instalación de contador alguno hasta que el cliente haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes así como, en su caso, el precio del contador y los gastos de instalación del mismo.
- 8) De comprobarse que el consumo real de un suministro se incrementa en un 30% o más del inicialmente solicitado de forma reiterada, se deberá proceder a su sustitución por otro de diámetro apropiado y a modificar el contrato de suministro, si procede.

Artículo 36. Situación del contador

- 1) Los contadores generales y los contadores divisionarios de viviendas unifamiliares se situarán a la entrada de la finca o en cerramiento o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública o a la entrada de un edificio en zona de uso común y de fácil acceso, de modo que se permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad.
- 2) Se situará en una arqueta, armario o cuarto destinado únicamente a este fin, que facilitará el abonado con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones de las Normas Técnicas del Ayuntamiento de Riaza.
- 3) En los edificios, unidad o conjunto arquitectónico de varias viviendas, cualquiera que sea el número de portales, se instalará un contador general por portal y contadores individuales por vivienda para control de consumos de uso doméstico
- 4) Tanto la arqueta como el armario del contador o cuarto de contadores estará dotado de un desahogo para que, en caso de escape de agua, éste tenga una salida natural al exterior o alcantarilla. En el caso de los cuartos de contadores, estos deberán de contar altura suficiente (o iluminación) para lectura de contadores y conforme a las Normas técnicas del servicio.
- 5) El contador estará siempre situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, el particular podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma. Dichas válvulas o llaves de paso serán de las denominadas del tipo "esfera". Deberá también de instalarse un dispositivo antirretorno de agua,. Además, habrá un punto de toma de muestras de agua. Este conjunto de elementos, incluido el contador, se denomina "equipo de medida".
- 6) Los servicios de uso no doméstico tendrán los contadores individuales instalados en los diferentes portales.
- 7) Cuando proceda sustituir el contador por otro de mayor diámetro y sea indispensable ampliar las dimensiones del armario que lo contiene, el propietario del inmueble o los usuarios efectuarán a su cargo las modificaciones oportunas.

Artículo 37. Instalación del contador.

- 1) La primera instalación y las posteriores sustituciones del contador o equipo de medida serán realizadas en todos los casos exclusivamente por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora.
- 2) Serán a cargo del abonado todas las sustituciones derivadas del incumplimiento del presente reglamento.
- 3) La conexión, desconexión, manipulación, precintado y desprecintado del contador o equipo de medida, cuando proceda, sólo podrá ser realizada por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora, con comunicación al usuario.
- 4) El usuario nunca podrá manipular por sí mismo el contador o equipo de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de la circulación del agua. Sí podrá maniobrar la llave de paso situada a la salida del contador para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

Artículo 38. Cambio de emplazamiento.

- 1) Cualquier modificación del emplazamiento del equipo de medida entro del recinto o propiedad en la que presta el servicio de suministro, correrá a cargo de la parte a instancia de la cual se haya realizado.
- 2) No obstante, correrá siempre a cargo del usuario cualquier modificación en el emplazamiento del equipo de medida en los siguientes casos:
 - a) Por obras o reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
 - b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del presente reglamento.

Artículo 39. Retirada de contadores.

Los contadores o equipos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.
- 2) Por avería.
- 3) Por renovación periódica como consecuencia del fin de su vida útil, cambio tecnológico, adecuación a los consumos reales o a un nuevo contrato.
- 4) Por la verificación oficial del mismo.
- 5) Por fraude o manipulación no autorizada.
- 6) Por otros motivos que puedan ser autorizados por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora

Artículo 40. Del uso y conservación de los contadores.

- 1) En la primera instalación de un contador este se montará con la lectura a cero, adecuadamente certificado su cumplimiento de la normativa metrológica y verificado, con los correspondientes precintos.
- 2) Después de toda actuación que haya podido afectar a la adecuada marcha del aparato, o hubiera exigido el levantamiento de sus precintos, se colocará de nuevo habiendo sido verificado por organismo oficial y debidamente precintado.
- 3) El mantenimiento de la arqueta y del equipo de medida (contador, llaves de entrada y salida, válvula antirretorno y punto de toma de muestras) serán por cuenta del Ayuntamiento o Entidad Suministradora siempre que el conjunto esté situado según se indica en el apartado 1) del artículo 36 del presente Reglamento. En caso contrario, el mantenimiento de estos será por cuenta del usuario hasta la finalización del período de transición otorgado, pudiendo el Ayuntamiento o Entidad Suministradora someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y obligar al abonado a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro. Pasado este período dado al particular para la adaptación de la instalación, se aplicarán las sanciones correspondientes.
- 4) En caso de existir precio de conservación en la tarifa, se considerará conservación y mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, incluido montaje y desmontaje, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida y mano airada.
- 5) La verificación del contador podrá ser solicitada por el titular de la póliza de abono en caso de discrepancia con el Ayuntamiento o Entidad Suministradora. En este caso se recurrirá a la comprobación y verificación por el Servicio Territorial de Industria de la comunidad u organismo competente de la administración. Los gastos que por tal motivo se ocasionen serán de cuenta del abonado cuando el contador se encontrase en condiciones

de funcionamiento adecuadas, con errores dentro de los márgenes permitidos. Serán de cuenta del Ayuntamiento o Entidad Suministradora en caso contrario. Sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el cliente vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación, que le serán reintegrados, en su caso, una vez conocido el resultado de la misma.

- 6) El cliente no podrá practicar intervenciones sobre las instalaciones interiores que puedan alterar el funcionamiento del contador.
- 7) Cualquier deficiencia que se observe en el contador deberá comunicarla el abonado al Ayuntamiento a la mayor brevedad y en cualquier caso en el plazo máximo de cinco días, a fin de que pueda ser subsanada y tomadas las lecturas correspondientes en caso de necesitar la sustitución del contador averiado.
- 8) En cualquier caso el abonado, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar de los servicios municipales una verificación.
- 9) Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora del día, dentro de la jornada laboral, el acceso de los servicios municipales a los locales y lugares dónde se hallen instalados los aparatos contadores; así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.
- 10) El Ayuntamiento o Entidad Suministradora queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de estos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación.
- 11) El abonado no podrá efectuar manipulación en el mismo.
- 12) Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas, según establece el presente reglamento, que permitan la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil.
- 13) En el caso de haberse modificado las condiciones y, por tanto, ser necesaria la ejecución de obras para poder cambiar el contador, éstas serán a cargo del abonado, debiendo realizarse en un plazo inferior a un mes desde la notificación de la sustitución, salvo supuestos de urgencia.
- 14) Con independencia de su estado de conservación, ningún contador a equipo de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a QUINCE AÑOS. En caso de desconocimiento por parte del servicio de la fecha de instalación del contador, se tomará como fecha de instalación la de fabricación del mismo. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y quedará fuera de servicio, sustituyéndole por uno nuevo.

Artículo 41. Custodia de los contadores

Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

Será su responsabilidad el evitar cualquier hecho que vaya en contra de su conservación y mantenimiento en perfecto estado, obligación que es extensible tanto a la inviolabilidad de los precintos del contador como a sus etiquetas de identificación. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el titular de la póliza de suministro, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO VI - DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

Artículo 42. Cálculo del consumo

El cálculo del volumen de agua suministrada, y en su caso, saneamiento, a cada abonado será realizado por los servicios municipales, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- 1) Por diferencia de lecturas del aparato de medida, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados.

- 2) Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de los tres períodos inmediatamente anteriores, pudiéndose incrementar en un 50% por impedimento de lectura en los años anteriores habiendo constancia de solicitud de lecturas por parte del Ayuntamiento o Entidad Suministradora.
- 3) Por evaluación de consumos, cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, a tenor del promedio de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la avería, pudiéndose incrementar en un 50% en caso de haberse detectado manipulaciones no autorizadas en el aparato contador.
- 4) Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente, suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado.
- 5) Cuando no se pudiera leer un contador por estar cerrado el lugar dónde se halle instalado, el Ayuntamiento dejará tarjeta que el usuario remitirá al Ayuntamiento físicamente o a través de correo electrónico al mismo Ayuntamiento, posteriormente comprobándose la lectura en un plazo máximo de 10 días.
- 6) Si no fuera posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de períodos anteriores, se facturará un consumo equivalente al límite previsto en el segundo tramo de la tarifa aprobada para los diferentes usuarios.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso se facturará la cuota del servicio.

La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta salvo en los casos en los que se haya penalizado y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas, sin que ocasionen devoluciones al particular.

En todos estos supuestos, en la factura deberán incluirse la calificación de "consumo estimado".

Artículo 43. Facturación

El Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora será la encargada de las lecturas y la realización del padrón de suministro de agua, pudiendo ser éste mismo quien gestione el cobro a cada abonado del importe del suministro, o bien delegar esta última función en los servicios externos que determine, todo de acuerdo con la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

Artículo 44. Facturas y recibos

- 1) El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora, se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que, en su caso, aprueba el respectivo Ayuntamiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a) Número de factura o recibo y fecha de su expedición.
 - b) Datos del Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora.
 - c) Datos del abonado o usuario: Nombre, CIF; NIF.
 - d) Datos del suministro.
 - i) Domicilio del suministro.
 - ii) Número de la vivienda afectada por los servicios.
 - e) Datos de cobro:
 - i) Período de facturación (con indicación de fechas inicial y final del período facturado).
 - ii) Número del Contador.
 - iii) Lectura anterior y actual, con expresión de m3 registrados, m3 facturados, detalle de los m3 facturados en cada bloque e importe de los mismos.
 - iv) Tarifa vigente.
 - v) Total consumos y su importe.

- vi) Cánones que estuvieren establecidos en concepto de conservación de contadores, acometidas, depósitos de elevación u otros.
- vii) Suma total de la factura.
- viii) Indicación del período voluntario de pago.
- ix) Indicación de los lugares y medios de pago.
- x) Cualquier otro exigido por la legislación vigente.

2) Se confeccionará un recibo por cada suministro contratado y período de facturación.

Se pondrá a disposición de los interesados, los justificantes de lectura y cuanta información fuera precisa para la comprobación de las cantidades consignadas en el recibo.

Artículo 45. Cobro de recibos

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los plazos señalados en la normativa vigente así como Ordenanzas Municipales de aplicación.

El Ayuntamiento, la Entidad Suministradora o los medios externos en quién deleguen, podrá autorizar la domiciliación del pago en cajas, entidades bancarias o financieras.

El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera de su obligación al abonado en el caso de que, por cualquier motivo, no se atiende el recibo en el plazo reglamentario.

CAPÍTULO VII - DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, DE LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ENGANCHE Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 46. Infracciones

- 1) Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal de los servicios.
- 2) Las infracciones se tipificarán como leves, graves o muy graves. Se considerarán como atenuantes o agravantes de las infracciones la intencionalidad del autor, el grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.
- 3) En cualquier caso, tendrán la consideración de graves, las conductas siguientes:
 - a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada; o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.
 - b) Manipulación no autorizada del contador de lecturas
 - c) Manipulación no autorizada de cualquier elemento del equipo de medida (llave de paso, arqueta llave de toma, válvula antirretorno...).
 - d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento.
 - e) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal, respecto a lo consignado en la correspondiente autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.
 - f) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.
 - g) La rotura injustificada de precintos.
 - h) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aun cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

- i) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización de la pertinente solicitud y autorización por parte del Ayuntamiento.
- j) Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.
- k) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador y/o aparatos medidores.

Al margen de las especificadas anteriormente, las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves.

Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

La reincidencia en la comisión de 3 faltas leves tendrá la consideración de infracción grave. Igualmente la reincidencia en la comisión de 2 faltas graves tendrá la consideración de infracción muy grave.

Artículo 47. Sanciones

De conformidad con lo establecido en la Disposición final única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento podrán sancionarse con multa de hasta 30.000 €; conforme a la siguiente escala:

- 1) Hasta 500 €, las faltas leves
- 2) Desde 501 hasta 3.000 €, las graves
- 3) Desde 3.001 hasta 30.000 €, las muy graves

Las sanciones para imponer lo serán independientemente a las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

Artículo 48. Competencia y procedimiento

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 49. Causas de suspensión

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo, el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora podrá suspender los servicios de suministro en los casos siguientes:

- 1) Si no hubiesen satisfecho el importe del servicio conforme a lo estipulado en la autorización, sin perjuicio de utilizar las acciones precisas para hacer efectivas las cantidades debidas.
- 2) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme o factura emitida.
- 3) Por fraude.
- 4) En todos los casos en que el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los autorizados.
- 5) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras viviendas o locales diferentes a las consignadas en su autorización de suministro.
- 6) Cuando el usuario no permita la entrada en la vivienda o local a que afecte el suministro contratado al personal que, autorizado por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora, proceda a efectuar tomas de muestras del agua suministrada o la toma de la lectura de los contadores. Es preciso, en tal caso, que se haya hecho constar la negativa ante testigos.
- 7) Por manipular los precintos colocados por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora.

- 8) Por negligencia del usuario respecto a la instalación de equipos correctores en el caso en que produzca perturbaciones en la red y una vez transcurrido el plazo establecido para su corrección en el presente Reglamento.
- 9) Por provocar intencionadamente el retorno de agua a la red.
- 10) Por orden del Ayuntamiento, y para usos no domésticos, cuando, por escasez de agua, sea necesario poner en práctica medidas que aseguren las prioridades del suministro establecidas en este Reglamento. A tal efecto, podrá suspenderse el suministro tanto mediante la clausura o precinto de la llave aguas arriba del contador como de la llave de la instalación interior que abastezca al uso no doméstico.

Artículo 50. Procedimiento de suspensión

En todos los casos, el Ayuntamiento o Entidad Suministradora deberá comunicar al cliente, de una manera fehaciente, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro. Esta comunicación se hará tanto a su dirección de correspondencia como a la dirección de suministro.
El procedimiento de suspensión conllevará los siguientes plazos:

- 1) Dispondrá de un plazo de QUINCE días hábiles para que realice las alegaciones que considere oportunas.
- 2) Si las alegaciones han sido desestimadas, o no han sido presentadas, se concederá un plazo de TREINTA días hábiles para que se proceda a la subsanación de los motivos y hechos que originaron el procedimiento de suspensión.
- 3) Si transcurridos todos los plazos anteriores no se han subsanado los motivos y hechos que originaron el procedimiento de suspensión, el Ayuntamiento o Entidad Suministradora estará autorizada para proceder a la suspensión del suministro si no recibe antes de realizar efectivamente el corte del suministro ninguna resolución expresa en sentido contrario.

La suspensión del suministro por parte del Ayuntamiento no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- 1) Nombre y dirección del abonado.
- 2) Nombre y dirección del abono.
- 3) Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
- 4) Detalle de la razón que origina el corte.
- 5) Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales en que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

En las autorizaciones de suministro que se formalicen, se incluirá una cláusula conforme a la cual el abonado admite expresamente la suspensión o supresión del servicio, previo al procedimiento aplicable cuando concurran para ello alguna de las causas señaladas en este Reglamento.

En cualquier caso se presume que la falta de pago implica la renuncia del abonado o usuario al suministro.

Artículo 51. Renovación del servicio

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados, y pago de la nueva acometida.

Artículo 52. Resolución del contrato

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto y/o rescindido el contrato de suministro.

Se presume que la inactividad o pasividad del abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 53. Acciones legales

El titular y el Ayuntamiento de Riaza o Entidad Suministradora, aún después de la suspensión y la rescisión la autorización de suministro podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por el Ayuntamiento resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

Artículo 54. Reclamaciones ante el ayuntamiento

Contra la resolución expresa desestimando en todo o en parte las peticiones del abonado, éste podrá efectuar reclamación ante el Ayuntamiento en plazo de un mes.

Si transcurriese un mes sin resolución expresa, se considerará denegada la reclamación, quedando abierta la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 55. Tribunales

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativo, derivadas del servicio de agua domiciliar y/o alcantarillado, que se susciten entre los abonados y el Ayuntamiento, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados que correspondan al ámbito territorial del municipio de Riaza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales precisos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquél.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren en vigor así como la anterior normativa existente en el término municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL. "

Lo que se hace público para general conocimiento.

3. APROBACIÓN REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

Se da cuenta por parte de la Alcaldía de su propuesta en relación con el asunto de referencia:

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida ordenanza.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales, en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

La Sra. Alcaldesa comenta que los objetivos a perseguir con la presente propuesta son ambientales y sociales, con regulación de uso de alcantarillado y depuración y los costes a repercutir a los usuarios, siendo importante el control y mantenimiento de la depuración.

Tras votación, se aprueba la propuesta con los votos de los miembros de la Corporación presentes.

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES AYUNTAMIENTO DE RIAZA

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO.

TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO

- Artículo 1. Objetivo
- Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO II - UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 3. Elementos materiales del servicio.
- Artículo 4. Construcción de la red de alcantarillado
- Artículo 5. Excepciones al uso de la red de alcantarillado.
- Artículo 6. Uso obligado de la red

CAPÍTULO 2: AUTORIZACIONES PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

- Artículo 7. Autorización de conexión.
- Artículo 8. Autorización de vertido a colector
- Artículo 9. Contenido de la Autorización de vertido a colector
- Artículo 10. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico

CAPÍTULO 3: INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED

- Artículo 11. Condiciones previas para la autorización de conexión.
- Artículo 12. Delimitación de la titularidad pública y privada de los albañales.
- Artículo 13. Condiciones para la conexión de un albañal a la red.
- Artículo 14. Conexión de albañales de instalaciones industriales.
- Artículo 15. Construcción de nuevas alcantarillas
- Artículo 16. Otros tipos de empalme
- Artículo 17. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla
- Artículo 18. Conservación y mantenimiento
- Artículo 19. Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales
- Artículo 20. Servidumbres

TÍTULO III - LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

CAPÍTULO 1: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN

Artículo 21. Control de la contaminación en origen

CAPÍTULO 2: VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

Artículo 22. Vertidos prohibidos

Artículo 23. Vertidos limitados

Artículo 24. Variación de vertidos prohibidos y limitados

Artículo 25. Caudales punta y dilución de vertidos

CAPÍTULO 3: SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 26. Definición y comunicación de una situación de emergencia

Artículo 27. Actuaciones en situación de emergencia

TÍTULO IV - INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Artículo 28. Instalaciones de pretratamiento

Artículo 29. Construcción y explotación

Artículo 30. Medidas especiales

TÍTULO V - CANON DE VERTIDO

Artículo 31. Canon de vertido

Artículo 32. Aplicación del factor de corrección "K".

Artículo 33. Coste del control de vertidos.

TÍTULO VI – MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO 1: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 34. Métodos analíticos

Artículo 35. Obligaciones del usuario industrial

CAPÍTULO 2: AUTOCONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 36. Autocontrol, inspección y vigilancia

Artículo 37. Registro de vertidos

CAPITULO 3: INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 38. Infracciones

Artículo 39. Sanciones

Artículo 40. Potestad sancionadora

Artículo 41. Medidas cautelares

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

ANEXO II

DEFINICIONES BÁSICAS

ANEXO III

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

INTRODUCCIÓN

Según el nuevo RD 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril), las Entidades Locales deben contar, además de con un inventario de industrias de sustancias peligrosas y de un plan de control de vertidos industriales, con una Ordenanza o Reglamento Municipal de vertidos.

OBJETIVO

La eficacia de un sistema comunitario de saneamiento como el de Riaza, precisa el conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuado.

Esta eficacia debe conllevar una economía de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante (quien contamina paga).

Por lo tanto se hace necesario la configuración de un contexto administrativo y legal, que en definitiva permita:

- 6) Regular y controlar el uso de los sistemas comunitarios de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos constituyentes.
- 7) Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.
- 8) Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas colectores tengan características aceptables.
- 9) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO.

Los conceptos básicos sobre los que se estructura el reglamento son:

- 10) Obligatoriedad del uso del alcantarillado.

Se establece un principio de obligatoriedad de uso de la red para facilitar el control y evitar vertidos aislados. Se prevé no obstante, la posibilidad de vertido directo, previa depuración o comprobación del carácter inocuo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración. En definitiva, con este principio no es que se pretenda que todos los vertidos se incorporen a una red de alcantarillado, pero si se puede obligar a hacerlo a todo aquel usuario cuyos vertidos así se considere necesario.

Los vertidos directos tendrán que someterse a la legislación vigente.

- 11) Autorización de vertido.

La totalidad de usuarios no domésticos, requerirán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:

- a) El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.
- b) La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.
- c) La realización de pretratamientos correctores de los vertidos.
- d) El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.
- e) La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas.

- 12) Limitación y prohibición de los vertidos.

Como punto realmente importante del Reglamento, está la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en base a delimitar la calidad de los vertidos.

Se hace distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohíban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.

El primer grupo de estos vertidos es fácilmente definible debido a que se conocen sobradamente aquellas sustancias que son nocivas para un sistema comunitario de saneamiento.

Las concentraciones límites de contaminantes, en cambio, deben definirse en base a la sensibilidad de los sistemas de tratamiento previstos para los contaminantes en cuestión.

- 13) Sistemas de emergencia.

Es necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para paliar las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.

Evidentemente, tales medidas adquirirán sentido dentro del contexto de sistemas de saneamiento del tamaño suficiente que justifique disponer de una infraestructura compleja para la explotación y mantenimiento.

- 14) Corrección de la contaminación en el origen de la misma.

Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pretratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la Normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.

- 15) Control de los vertidos.

Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.

TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento, así como establecer criterios para una justa distribución de costes a los usuarios.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- 16) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- 17) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- 18) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de Riaza, incluyendo en este concepto:

- 19) Las actuales redes locales de alcantarillado.
- 20) Los colectores e interceptores generales.
- 21) La Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR en adelante) existente.
- 22) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

TÍTULO II - UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3. Elementos materiales del servicio.

Son los siguientes:

- 23) Acometida a la alcantarilla. Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada estará el pozo o arqueta de acometida. El conjunto de la instalación deberá de ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá de estar preparada para impedir posibles retornos.
- 24) Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
- 25) Alcantarilla. Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámaras de descarga, pozo y elementos que instalados en la vía pública, evacúen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.
- 26) Subcolectores. Conductos, generalmente no visitables, que recogen las aguas de las alcantarillas y las evacúan a los colectores o a los emisarios.
- 27) Colectores. Conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las conducen hacia los emisarios.
- 28) Emisarios. Conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o al cauce receptor.
- 29) Instalaciones de depuración. Son el conjunto de las instalaciones que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.
- 30) Conducto de vertido. La tubería o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en cauce público.

- 31) Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.
- 32) Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

Todos y cada uno de los elementos descritos deberán de ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo de ajustarse, tanto en sus dimensiones, como materiales y demás características, a lo establecido en las Normas Técnicas del Ayuntamiento de Riaza y a la normativa vigente en cada momento.

Todas estas instalaciones estarán supeditadas en cuanto a la gestión, definición y ejecución de obra pública, a las normas o resoluciones que pudiera adoptar el Ayuntamiento.

Artículo 4. Construcción de la red de alcantarillado

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del suministro de agua potable, y siempre previa a la del pavimento definitivo correspondiente.

Puede autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramos de red de alcantarillado en la vía pública. En este caso, el interesado deberá de presentar un proyecto que ha de ser informado favorablemente por los técnicos municipales o por el prestador del servicio. En todo caso, estos proyectos deberán cumplir las exigencias del Plan General de Ordenación Urbana y las Normas Técnicas del Alcantarillado.

En el caso de que el solicitante proceda a la ejecución de la obra con medios propios, correrán por su cuenta los gastos de seguimiento y control de obra por un técnico competente, así como los costes correspondientes a la inspección final de la obra ejecutada con cámara de televisión.

Una vez finalizadas las obras de urbanización, el Ayuntamiento habrá de recibirlas, para lo cual se exigirá:

- 33) Informe de los Servicios Municipales sobre la idoneidad de la obra ejecutada.
- 34) Fijación de un período de garantía no inferior a tres años desde la fecha de inspección final de la obra por parte de los Servicios Técnicos municipales.
- 35) Que se hayan restituido, en igualdad de condiciones, los servicios e instalaciones preexistentes y de los bienes, tanto públicos como privados, que hayan resultado afectados.

En cualquier caso, el solicitante deberá de poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Suministradora de un fondo de garantía cuyo importe será fijado por los servicios técnicos. Éste le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

Artículo 5. Excepciones al uso de la red de alcantarillado.

Quedan excluidas de la obligación de uso de la red de alcantarillado municipal:

- 36) Las industrias existentes que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan autorización de vertido a cauce público otorgado por la Administración competente.
- 37) Las edificaciones o instalaciones existentes o que se construyan y no cuenten con red de alcantarillado municipal a menos de 100 metros. La construcción de red municipal a distancia inferior obligará a la conexión a la red municipal en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Todas aquellas actividades industriales, comerciales y económicas que por sus características particulares no estén conectadas a la red de alcantarillado, han de justificar el sistema de depuración a implantar a la hora de solicitar la licencia de actividades preceptiva.

Artículo 6. Uso obligado de la red

Todos los edificios, tanto de viviendas como los destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir la red hacia la que desaguar, siempre que no exista limitación establecida por los servicios técnicos municipales.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Los propietarios de los inmuebles ya construidos y no conectados a la red de alcantarillado en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se habrán de ajustar a las prevenciones siguientes:

- 38) Si tuvieran desagüe mediante un pozo negro o fosa séptica, y su conexión a la red de alcantarillado fuera técnicamente posible, están obligados a conectarse a ella a través del albañal correspondiente. Si transcurrido el plazo de UN MES a partir del requerimiento que al efecto habrá de dirigir el Ayuntamiento o el prestador del servicio al propietario interesado sin que este haya solicitado el albañal de desagüe, el Ayuntamiento o el prestador del servicio podrá proceder a su construcción a cargo del propietario, hasta la línea de fachada. El propietario habrá de modificar su red interior para conectar a este albañal. La administración le aplicará las sanciones que procedan hasta que no se modifique la red interior para su correcto entroncamiento con el albañal.
- 39) Si el inmueble tiene un vertido a cielo abierto sin tratamiento previo, o con tratamiento incorrecto que produzca un vertido anormal, tendrán la obligación de regularizar el tipo de tratamiento o proceder a conectar con la red de alcantarillado. Si transcurrido el plazo de UN MES a partir del requerimiento que al efecto habrá de dirigir el Ayuntamiento o el prestador del servicio al propietario interesado sin que este haya solicitado el albañal de desagüe, el Ayuntamiento o el prestador del servicio podrá proceder a su construcción a cargo del propietario, hasta la línea de fachada. El propietario habrá de modificar su red interior para conectar a este albañal. La Administración le aplicará las sanciones que procedan hasta que no se modifique la red interior para su correcto entroncamiento con el albañal, independientemente de las que correspondan por las infracciones en las que haya incurrido por el vertido.

En caso de tratarse de viviendas unifamiliares en zonas carentes de alcantarillado, u otros casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá autorizar la depuración completa individual de las aguas residuales y el vertido a cauce, previa autorización por parte del organismo de gestión de cuenca, y el vertido a cielo abierto de las aguas pluviales si las condiciones lo permiten. Estas instalaciones habrán de cumplir las especificaciones incluidas en el reglamento.

En los supuestos en que el usuario se suministre agua potable mediante un pozo debidamente legalizado, estará obligado a la instalación de un contador en el pozo que mida el volumen de agua consumida a los efectos de la facturación por el uso del alcantarillado. Las lecturas de dicho contador se regularán conforme al reglamento de abastecimiento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de estos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno, si no están adecuadamente justificados y acorde con las ordenanzas y/o normativa vigente.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de estos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

CAPÍTULO 2: AUTORIZACIONES PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 7. Autorización de conexión.

La conexión a la Red de alcantarillado municipal de un nuevo usuario ha de cumplir las exigencias de los Planes Urbanísticos Municipales y las Normas Técnicas del Saneamiento del Ayuntamiento de Riaza.

La construcción de nuevas redes se determina a través del correspondiente proyecto de urbanización y según lo fijado en el presente reglamento.

La autorización de conexión se entiende concedida por el Ayuntamiento una vez se ha presentado un proyecto propio de conexión a la red de alcantarillado y este ha sido informado favorablemente por los técnicos municipales.

Artículo 8. Autorización de vertido a colector

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido, a excepción de todos aquellos usos que sólo produzcan vertidos domésticos o asimilables a domésticos.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán de estar en posesión de una autorización de vertido, que se solicitará remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituida por la autorización emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las

características del efluente, etc., en cuyo caso, el usuario deberá notificarlas al Ayuntamiento y solicitar una nueva autorización.

Artículo 9. Contenido de la Autorización de vertido a colector

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- 40) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- 41) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- 42) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- 43) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- 44) Programas de cumplimiento.

El Ayuntamiento o Ente Gestor de los Vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del prestador del servicio. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o prestador del servicio en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 10. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

CAPÍTULO 3: INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED

Artículo 11. Condiciones previas para la autorización de conexión.

Serán condiciones previas al otorgamiento de autorizaciones de obras, tanto de construcción como de reparación de un albañal o de una tramo de red de alcantarillado las siguientes:

- 45) Que la alcantarilla a la que se ha de desaguar esté en servicio. En caso contrario, los trabajos para la puesta en servicio de la correspondiente alcantarilla serán por cuenta del petionario, y será necesaria la correspondiente autorización municipal y el informe favorable de los Servicios Técnicos.
- 46) La conducción de las aguas desde el inmueble a la alcantarilla pública se efectuará de forma directa.
- 47) Que cada inmueble dispondrá de su propia conducción de salida hacia la alcantarilla pública. Podrá autorizarse el desagüe de diversos inmuebles a través de un solo albañal si técnicamente fuera necesario, siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Estas características, así como el punto y la cota de conexión serán verificados por los Servicios Técnicos Municipales, que podrán obligar a desaguar los albañales en la forma que se determine más favorable para el sistema de saneamiento, tal y como se indica en el presente reglamento.

Artículo 12. Delimitación de la titularidad pública y privada de los albañales.

El prestador del servicio será el responsable de la construcción y conexión de los albañales en el tramo comprendido entre la alcantarilla pública y la fachada de la finca, y procederá a la reposición del pavimento previo abono de la tasa o tarifa que proceda.

La construcción de la parte del albañal del interior de la finca hasta el paramento externo de su fachada habrá de ser hecha por el petionario, el cual estará obligado a observar las indicaciones que al efecto formule el prestador del servicio.

La construcción del albañal será previa a la ejecución de la red interior del edificio, con tal de asegurar el correcto desagüe del mismo. El mantenimiento de este albañal, hasta su puesta en servicio será responsabilidad del propietario.

Artículo 13. Condiciones para la conexión de un albañal a la red.

La conexión a la red de alcantarillado de un nuevo usuario habrá de cumplir lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana y de las Normas Técnicas de Alcantarillado vigente.

La conexión de un albañal a la red de alcantarillado requiere la solicitud del propietario de la correspondiente autorización o licencia de conexión. La posesión de la autorización es requisito indispensable para la realización de la obra de conexión.

La solicitud de licencia de conexión a la red de alcantarillado constará de la siguiente documentación:

- 48) Datos del solicitante:
 - a) Nombre o razón social del solicitante.
 - b) Número de Identificación Fiscal.
 - c) Domicilio.
 - 49) Situación de la acometida de saneamiento.
 - 50) Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.
 - 51) Licencia de construcción. Para usuarios con vertidos de tipo industrial, comercial u otros, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental y autorización de vertido.
 - 52) En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.
 - 53) Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.
- Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red de alcantarillado existente:
- 54) Que el efluente satisfaga las limitaciones físico - químicas que fija este Reglamento.
 - 55) Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.
 - 56) En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir un vertido hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la autorización del Ayuntamiento después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación ha de ser realizada por el propietario de la finca, y habrá de cumplir las especificaciones establecidas en este artículo. En ningún caso pueden exigirse responsabilidades al Ayuntamiento por el hecho de que puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la red pública de alcantarillado a través del albañal. Cuando se produzca esta situación, se autorizará la instalación en el albañal de un sistema que lo evite. Los gastos serán por cuenta del propietario o usuario.

En los casos de nuevos albañales que no estén entroncados en la red de alcantarillado mediante pozo de registro, será necesaria la instalación de una arqueta de inspección, según lo especificado en las normas técnicas municipales.

En el caso de albañales que recojan aguas residuales procedentes de estaciones particulares de bombeo, el propietario ha de mantener y explotar estas, incluyendo su limpieza, con el fin de que tengan un correcto funcionamiento y de minimizar los olores que generan.

Artículo 14. Conexión de albañales de instalaciones industriales.

En el caso de instalaciones industriales, las condiciones para la ejecución de la conexión serán las que están recogidas en las Normas Técnicas para el Saneamiento del Ayuntamiento de Ríaza, según los anexos correspondientes a los distintos tipos de industrias.

Artículo 15. Construcción de nuevas alcantarillas

En toda vía pública, la construcción de la red de alcantarillado ha de ser previo, o al menos simultánea, a la de suministro de agua potable, y siempre previa a la del pavimento definitivo correspondiente.

Serán de cuenta del usuario los gastos de construcción de las nuevas acometidas de saneamiento o ramales particulares de alcantarillado a la red de alcantarillado municipal, incluidos los de reposición del pavimento, servicios afectados, etc., pudiendo realizarse por el Ayuntamiento, directamente o a través del prestador servicio, previo pago de los costes establecidos en la valoración que a tal efecto se realice, o por sus propios medios bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales o del prestador del servicio, que comprobarán la corrección de la

instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería siendo en este caso de cuenta del usuario los gastos de inspección correspondientes, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

Puede autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramos de red de alcantarillado en la vía pública. En este caso, el interesado deberá de presentar un proyecto que ha de ser informado favorablemente por los técnicos municipales o por el prestador del servicio. En todo caso, estas instalaciones deberán cumplir las exigencias del Plan General de Ordenación Urbana y las Normas Técnicas del Alcantarillado.

Cuando por cualquier circunstancia (ampliación de la red, obsolescencia, aumento de la capacidad, etc..) fuere necesaria la construcción de una nueva alcantarilla pública se anularán todas las acometidas de saneamiento y ramales particulares de alcantarillado que se hubieran autorizado y no debieran mantenerse. Las nuevas acometidas de saneamiento que fuere necesario construir lo serán por el Ayuntamiento y a su costa, salvo que no estuvieran funcionando correctamente, en cuyo caso serán a costa de los usuarios afectados.

Toda obra de alcantarillado que se encuentre conectada a la red municipal y sin recibir por el Ayuntamiento deberá de ser mantenida, conservada y limpiada por quien ejecute la obra.

Una vez finalizadas las obras de urbanización, el Ayuntamiento habrá de recibirlas, para lo cual se exigirá:

- 57) Informe de los Servicios Municipales sobre la idoneidad de la obra ejecutada.
- 58) Fijación de un período de garantía no inferior a tres años desde la fecha de inspección final de la obra por parte de los Servicios Técnicos municipales.
- 59) Que se hayan restituido, en igualdad de condiciones, los servicios e instalaciones preexistentes y de los bienes, tanto públicos como privados, que hayan resultado afectados.

Artículo 16. Otros tipos de empalme

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto en las Normas Técnicas municipales sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Artículo 17. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 18. Conservación y mantenimiento

El Ayuntamiento o la entidad responsable que este establezca será la encargada del mantenimiento y conservación de la parte pública del albañal.

Si se detectara que un mal funcionamiento de la red sea debido a causas imputables al usuario, los costes de la recuperación del funcionamiento normal correrán íntegramente a cuenta de este.

El Ayuntamiento o prestador del servicio puede requerir al usuario que proceda a la reparación de la parte privada cuando su mal funcionamiento incida sobre el correcto servicio de la red municipal.

El Ayuntamiento o prestador del servicio se reserva el derecho de realizar en la vía pública cualquier tipo de inspección, construcción, reparación, limpieza o variación de albañales o remodelación de pavimentos afectados por estos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento de ceñirá a lo que se expone en el presente Reglamento y a las Normas Técnicas de la Red de saneamiento.

Artículo 19. Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a la Normativa o Instrucciones Generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

Artículo 20. Servidumbres

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

- 60) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda. Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión: $h = Re + 1$, expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).
- 61) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda. Su anchura es: $h = Re + 3$, expresado en metros.

TÍTULO III - LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

CAPÍTULO 1: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN

Artículo 21. Control de la contaminación en origen

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- 62) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- 63) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- 64) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

CAPÍTULO 2: VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

Artículo 22. Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- 65) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- 66) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
- 67) Aceites y grasas flotantes.
- 68) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- 69) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- 70) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:
- a) Algún tipo de molestia pública.
 - b) La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 - c) La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- 71) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- 72) Radionúclidos.

- 73) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.
- 74) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:
- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón
 - Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón
 - Cloro: 1 parte por millón
 - Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón
 - Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón
- 75) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.
- 76) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.
- 77) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.
- 78) Residuos de origen pecuario.
- 79) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 23. Vertidos limitados

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
Tª	40°C
PH	6-10 Uds.
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	750 mg/l
DQO	1.200 mg/l
DBO5	600 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO ₂)	15 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO ₄)	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Nitrógeno Total	130 mg/l
Fósforo total	30 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l

Parámetros	Valor límite
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m3

Artículo 24. Variación de vertidos prohibidos y limitados

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuratoras y no altere la calidad.

Artículo 25. Caudales punta y dilución de vertidos

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situación de emergencia o peligro, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO 3: SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 26. Definición y comunicación de una situación de emergencia

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro en los siguientes supuestos:

- 80) Cuando debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

81) Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá de comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá de remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán de figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de esta, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán de poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 27. Actuaciones en situación de emergencia

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

TÍTULO IV - INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Artículo 28. Instalaciones de pretratamiento

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán de tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán de ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- 82) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- 83) Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- 84) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- 85) Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- 86) Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 29. Construcción y explotación

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán de ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 30. Medidas especiales

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

TÍTULO V - CANON DE VERTIDO

Artículo 31. Canon de vertido

El Ayuntamiento establecerá una cuota fija a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R. El importe de esta cuota tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, se establece un coeficiente de corrección denominado "K".

Artículo 32. Aplicación del factor de corrección "K".

El factor de corrección K que se aplicará a los vertidos industriales se calculará según la siguiente fórmula:

$$K = (C1 + C2) \times C3$$

Dónde:

$$C1 = 0.40 (DQO/1200) + 0.20 (N_{total}/130) + 0.10 (P_{total}/30) + 0.30 (SST/750)$$

$$C2 = \sum li \text{ (incumplimientos puntuales según tabla 1)}$$

$$C3 = \text{Factor de incumplimientos según tabla 2}$$

TABLA 1. INCUMPLIMIENTOS PUNTUALES.

Parámetro	Unidad	Valor límite	Incumplimiento	Cálculo de li
pH	Ud. pH	5'5 - 10'5	3'5 - 12'5	+ 0'1
			0 - 14	+0'2
Conductividad (a 20 °C)	µS/cm	5.000	Hasta 10.000	+ 0'1
			> 10.000	+ 0'2
Temperatura	°C	60	> 75	+ 0'1
Aceites y grasas	mg/l	100	> 100	(Valor/100)*0'15
Detergentes	mg/l	7	> 7	(Valor/7)*0'15
Cloruros	mg/l	2.000	> 2.000	(Valor/2.000)*0'15
Cianuros	mg/l	2	> 2	(Valor/2)*0'5
Fenoles	mg/l	2	> 2	(Valor/2)*0'5
Fluoruros	mg/l	10	> 10	(Valor/10)*0'5
Sulfuros	mg/l	4	> 4	(Valor/4)*0'5
Sulfatos	mg/l	1.000	> 1.000	(Valor/1.000)*0'15
Aluminio	mg/l	20	> 20	(Valor/20)*0'2
Arsénico	mg/l	1	>1	(Valor/1)*0'5
Bario	mg/l	10	> 10	(Valor/10)*0'5
Boro	mg/l	3	> 3	(Valor/3)*0'5
Cadmio	mg/l	0'5	> 0'5	(Valor/0'5)*0'5
Cobre	mg/l	1	> 1	(Valor/1)*0'5
Cromo	mg/l	5	> 5	(Valor/1)*0'5
Cinc	mg/l	10	> 1	(Valor/10)*0'5
Estaño	mg/l	2	> 2	(Valor/2)*0'5
Hierro	mg/l	10	>10	(Valor/10)*0'5
Manganeso	mg/l	2	> 2	(Valor/2)*0'5
Mercurio	mg/l	0'05	> 0'05	(Valor/0'05)*0'5
Níquel	mg/l	3	> 3	(Valor/3)*0'5
Plomo	mg/l	1	> 1	(Valor/1)*0'5
Selenio	mg/l	1	> 1	(Valor/1)*0'5
Toxicidad	equitox/m3	50	> 50	+ 0'2

TABLA 2. FACTOR DE INCUMPLIMIENTOS.

Nº de INCUMPLIMIENTOS por semestre	Valor de C3
1 a 3	1
4 a 6	1,5

7 a 9	2
Más de 9	2,5

Con más de 10 incumplimientos por semestre el Ayuntamiento podrá decidir el cese de los vertidos de la industria o particular a la red de saneamiento, previa audiencia al interesado, que dispondrá de 10 días hábiles para realizar alegaciones.

El Ayuntamiento dispondrá de 10 días hábiles para resolver las alegaciones presentadas.

En la tabla anterior, en la columna "Cálculo de li" el término "Valor" de las fórmulas se refiere al resultado analítico obtenido para cada parámetro considerado.

Artículo 33. Coste del control de vertidos.

Cuando de los resultados de un análisis se deduzca que un vertido incumple los límites del Reglamento y, por tanto, no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del usuario investigado todos los costes de control originados (toma de muestra y analítica).

En las situaciones de emergencia, los costes de toma de muestra y analítica tanto de la muestra inicial obtenida para caracterizar el vertido durante esta situación como de la muestra final para corroborar la finalización de ésta serán a cargo de la empresa que la originó.

Los costes de un análisis dirimente serán asumidos por la parte cuyo resultado haya sido descartado según los criterios expuestos en el artículo 34

TÍTULO VI – MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO 1: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 34. Análisis sobre las muestras de vertido. Métodos analíticos.

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Los análisis sobre las muestras de vertido obtenidas por el propio Ayuntamiento o a través del prestador del servicio serán realizados según métodos normalizados en función del estado de la ciencia en cada momento y en laboratorio acreditado según norma UNE EN ISO 17025.

De los análisis realizados se remitirá copia al titular de la instalación para su conocimiento. Si no estuviera conforme con el resultado del análisis efectuado, podrá presentar, en plazo no superior a 3 días naturales contados a partir de la recepción del informe de análisis, un escrito de impugnación de los resultados obtenidos de la realización de los análisis iniciales.

Para la resolución del procedimiento de impugnación se seguirán los siguientes criterios:

- 87) La solicitud de impugnación y la presentación de los resultados del análisis contradictorio se deberá realizar en plazo y forma. En caso contrario, no se aceptará dicha solicitud y no se procederá a su denegación.
- 88) El análisis presentado junto con la solicitud deberá de estar realizado sobre la alícuota de la muestra entregada a la empresa y deberá de haberse iniciado en un plazo no superior a las 24 horas siguientes al momento de la obtención de la muestra.
- 89) Ya que el análisis inicial sobre el vertido está realizado en laboratorio acreditado según norma UNE EN ISO 17025, no se procederá a la realización de análisis dirimente si el análisis contradictorio presentado junto con la solicitud no está realizado en laboratorio igualmente acreditado.
- 90) Sobre las medidas realizadas in situ no procederá análisis dirimente.
- 91) Si el análisis contradictorio presentado por la empresa incumple los límites de vertido, será válido el resultado inicial.
- 92) Para la aceptación de la impugnación de los resultados analíticos iniciales deberán de existir diferencias significativas entre el análisis inicial y el contradictorio.
- 93) Para la resolución de la impugnación se tendrá en cuenta el parámetro implicado, el tiempo transcurrido desde la toma hasta la realización del dirimente, la conservación de la muestra y las incertidumbres asociadas a los resultados de los dos análisis.

Artículo 35. Obligaciones del usuario industrial

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

- 94) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y fuera de la propiedad, salvo causa justificada. Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.
- 95) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretados por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado 1) de este artículo.

CAPÍTULO 2: AUTOCONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 36. Autocontrol, inspección y vigilancia

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

- 96) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- 97) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- 98) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- 99) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

- 100) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- 101) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- 102) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.
- 103) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes,

apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 37. Registro de vertidos

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

CAPITULO 3: INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 38. Infracciones

Se consideran infracciones:

- 104) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- 105) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- 106) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
- 107) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- 108) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.
- 109) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
- 110) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
- 111) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- 112) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
- 113) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- 114) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- 115) La evacuación de vertidos prohibidos.
- 116) La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 39. Sanciones

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 40. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 41. Medidas cautelares

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- 117) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- 118) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.
- 119) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.
- 120) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.
- 121) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.
- 122) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.

En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios industriales deberán de tener construida la arqueta de medida y control a que se hace referencia en el artículo 14 de este Reglamento.

En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá de adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

SEGUNDA

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- 123) Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- 124) Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- 125) Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- 126) Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- 127) Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- 128) Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- 129) Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- 130) Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- 131) Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- 132) Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- 133) Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II

DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- 134) Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
- 135) Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
- 136) Aguas potables de consumo público: son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

- 137) Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
- 138) Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
- 139) Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.
- 140) Aguas residuales pluviales: son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
- 141) Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.
- 142) Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
- 143) Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.
- 144) Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.
- 145) Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.
- 146) Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.
- 147) Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el usuario.
- 148) Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.
- 149) Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.
- 150) Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.
- 151) pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.
- 152) Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de contaminantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.
- 153) Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.
- 154) Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

- 155) Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.
- 156) Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.
- 157) Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.
- 158) Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.
- 159) Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.
- 160) Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ANEXO III LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

- 161) Arsénico y compuestos.
- 162) Mercurio y compuestos.
- 163) Cadmio y compuestos.
- 164) Talio y compuestos.
- 165) Berilio y compuestos.
- 166) Compuestos de cromo hexavalente.
- 167) Plomo y compuestos.
- 168) Antimonio y compuestos.
- 169) Fenoles y compuestos.
- 170) Cianuros orgánicos e inorgánicos.
- 171) Isocianatos.
- 172) Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
- 173) Disolventes clorados.
- 174) Disolventes orgánicos.
- 175) Biocidas y sustancias Fito farmacéuticas.
- 176) Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
- 177) Compuestos farmacéuticos.
- 178) Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
- 179) Éteres.
- 180) Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
- 181) Amianto (polvos y fibras).
- 182) Selenio y compuestos.
- 183) Telurio y compuestos.
- 184) Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
- 185) Carbonitos metálicos.
- 186) Compuestos de cobre que sean solubles.

187) Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.
Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

4. APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA PRESTACIÓN SERVICIOS VINCULADOS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Riaza el siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado al efecto, los informes preceptivos, el estudio técnico-económico, y el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 22.2.d y 47.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Se somete a votación por la Alcaldía el siguiente acuerdo:

Primero. Proceder a la imposición la ordenanza fiscal reguladora de la “Tasa por prestación de servicios vinculados al abastecimiento de agua, de acuerdo con la propuesta que obra en el expediente.

Segundo. Exponer al público el presente acuerdo junto con el resto del expediente, por medio de anuncios en el tablón de edictos de la Corporación y por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante un plazo de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. En el caso de que no se presenten reclamaciones, éstas se considerarán elevadas a definitivas, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación del acuerdo y del texto definitivo en la forma prevista por el artículo 17 TRLHL, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La Sra. Alcaldesa comenta que tras estudio de costes, sobre todo de EDAR y ETAP, se concluye que los costes serían de aproximadamente 479.000 €, sin incluir las amortizaciones. La recaudación actual está en 413.000 €, siendo necesario un incremento del 16%. El objetivo de la propuesta es concienciar socialmente, con un consumo responsable del agua, primando el uso doméstico en los tres primeros tramos de tarifa, con bajada de precio en los mismos, con un aumento en el tramo cuarto del 9% y en el tramo quinto del 26%.

Un cambio es establecer la misma tarifa para Riaza y resto de localidades del municipio, si bien es necesario mejorar la captación y saneamiento de los pueblos.

El Sr. Concejel D. Benjamín Cerezo Hernández señala que no se comento por el técnico redactor la equivalencia de tarifas con los pueblos, contestando la Sra. Alcaldesa que si se comentó.

También comenta la Sra. Alcaldesa que hay que evitar verter agua clorada, sin aprovechamiento, habiéndose encargado un informe con las necesidades para solicitar ayudas a Diputación y Junta Castilla y León.

El Sr. Concejel D. Pedro Morales Otero comenta la deficiencias estructurales hidráulicas que tienen los pueblos del municipio, como por ejemplo las captaciones en el río Vadillo, depósito para El Muyo, bombeo a Villacorta desde Becerril, fosas sépticas sin limpiar, con vertidos a los ríos. También comenta que la equivalencia de tarifas de Riaza con el resto de localidades no está bien visto por los usuarios de los pueblos cuando muchos domicilios no tienen presión suficiente y las industrias requieren grupos de presión suplementarios, por ello lo primero sería prestar bien el servicio, sin arreglos temporales, pensando en el futuro, sino la gente se quejará.

El Sr. Concejel D. Benjamín Cerezo Hernández comenta que se han tenido cuatro años para arreglar los problemas del servicio y que la razón de la existencia de ordenanzas distintas para Riaza y los pueblos es por la diferencias en la prestación del servicio.

La Sra. Alcaldesa comenta que se han detectado problemas en captación y cloración y se ha encargado estudio para su solución, se aumentará el coste en los pueblos y por eso se propone igualar las tarifas, dando mejor servicio y más equitativo con las inversiones necesarias.

El Sr. Concejel D. Benjamín Cerezo Hernández propone que se realice un estudio específico de las necesidades de los pueblos, contestando la Sra. Alcaldesa que ya se ha realizado y por ello, y según costes necesarios, se hace equivalencia de tarifas entre Riaza y resto de localidades del municipio.

El Sr. Concejel D. Benjamín Cerezo Hernández comenta que no está en contra de mejorar el servicio en los pueblos, sino que si no se presta el mismo servicio, no se puede cobrar lo mismo.

La Sra. Alcaldesa comenta que en lo pueblo no se puede instalar potabilizadoras.

El Sr. Teniente Alcalde D. Domingo Gómez Lombo comenta la mayor carga de trabajo en los pueblos, con limpieza de fosas sépticas, bombeos, depósitos.

Tras votación, se aprueba la propuesta con el voto a favor de los miembros de la Corporación del Grupo Socialista Grupo IR, con la abstención de los miembros del Grupo Popular presentes.

El Sr. Concejel D. Pedro Morales Otero discrepa de la abstención del Grupo Popular, ya que se ha conseguido un ahorro importante y precios bajos con la gestión del agua.

El Sr. Concejel D. Benjamín Cerezo Hernández propone que se realice mayor bajada en las tarifas, ya que se han reducido los metros cúbicos que trata la potabilizadora.

La Sra. Alcaldesa comenta que con las nuevas tarifas se premia el uso racional y se castiga el exceso.

ANEXO

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Contenido

I.- Disposición general

Artículo 1.- Objeto de esta Ordenanza Fiscal

II.- Hecho imponible

Artículo 2.- Hecho imponible

III.- Obligados Tributarios

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Artículo 4.- Responsables

IV.- Periodo impositivo y devengo

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación

Artículo 6.- Periodo impositivo y devengo

V.- Cuantificación de la tasa

Sección 1ª. – Tarifas por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable

Artículo 7.- Estructura de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento

Artículo 8.- Determinación de la cuota fija

Artículo 9.- Procedimiento para la determinación de la cuota variable

Artículo 10.- Fijación de consumos para la determinación de la cuota variable

Artículo 11.- Distribución de los metros cúbicos suministrados entre los tramos de consumo para la determinación de la cuota variable

Artículo 12.- Tarifas para la determinación de la cuota variable

Sección 2ª. – Otras tarifas

Artículo 13.- Tarifas por establecimiento de puntos de suministro

Artículo 14.- Tarifa de contratación

Artículo 15.- Tarifa por verificación de contador

VI.- Aplicación de la tasa

Artículo 16.- Gestión del Padrón.

Artículo 17.- Periodicidad de facturación y plazos de pago en período voluntario

VII.- Infracciones y sanciones

Artículo 18.- Infracciones y sanciones tributarias

Disposición Derogatoria

Disposiciones Finales

Disposición general

Objeto de esta Ordenanza Fiscal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 57 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios vinculados al abastecimiento de agua, que comprenden el Servicio de abastecimiento de agua, el servicio de Alcantarillado y el servicio de Depuración de aguas residuales, de los cuales es titular.

Hecho imponible

Hecho imponible

188) Constituyen el hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye la captación de agua bruta, su conducción y su potabilización, almacenamiento, distribución en el término municipal de Riaza con condiciones de continuidad y calidad adecuadas, y control de consumos.

189) El vertido de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado municipales y la depuración de estas.

190) Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa:

- El establecimiento de puntos de suministro. Incluye la actividad municipal, técnica y administrativa, que comprende el estudio, tramitación e inspección de las acometidas a las redes públicas de abastecimiento que haya que instalar o modificar; el control y vigilancia de la construcción de acometidas y el posterior funcionamiento de las redes públicas tras la puesta en servicio de los puntos de suministro; la inspección y control de las instalaciones particulares de fontanería para comprobar su adecuación a la normativa municipal y la puesta a disposición de los contadores a instalar en los puntos de suministro, para el control de los consumos.
- La contratación de servicios. Incluye las gestiones de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización o extinción de una póliza, en cualquiera de las modalidades previstas.
- Cualquier otro servicio vinculado al abastecimiento de agua potable.

Obligados Tributarios

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiarios por la prestación del servicio. La misma condición tendrán las comunidades de propietarios en los casos de inmuebles en régimen de propiedad horizontal. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios del servicio.

Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Periodo impositivo y devengo

Nacimiento de la obligación

La obligación de contribuir nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio, que se autorice por el Ayuntamiento, se formalice la correspondiente póliza de contrato del servicio y se abonen las tarifas de enganches. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación del correspondiente recibo al obligado a realizarlo o en el plazo concedido en el mismo. El pago de la tasa por el consumo de agua será anual, siendo necesario realizarlo mediante domiciliación bancaria.

Los impagos del servicio previa incoación del expediente oportuno, conllevará el corte del suministro. La reposición de este obligará al pago de las tarifas por enganche. Todo ello sin perjuicio de las acciones que esta administración lleve a cabo para exigir la deuda.

Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo corresponderá al año natural

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tasa se prorrateará por días naturales.

Cuantificación de la tasa
Sección 1ª. – Tarifas por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable
Estructura de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento

Las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de abastecimiento se componen de dos elementos distintos, una parte fija y una parte variable, en función del consumo.

Para los usuarios domésticos, la tarifa se calculará en función de la aplicación de los coeficientes correspondientes (cuota fija y variable) al volumen de agua consumido en cada período de facturación.

Para los demás usuarios (Industriales, Comerciales y Otros), la tarifa se calculará en función de la aplicación de los coeficientes correspondientes (cuota fija y variable) al volumen de agua consumido en cada período de facturación, teniendo en cuenta además la carga contaminante, que se ponderará en función de las analíticas realizadas y en la determinación del factor de corrección "k" establecido en el Reglamento de vertidos, que afectará tanto a la cuota fija como a la variable. Si la carga contaminante está dentro de lo autorizado, K valdrá uno, en caso contrario, su valor será mayor.

Determinación de la cuota fija

Se establece una CUOTA FIJA correspondiente a la prestación del servicio. Queda fijada de la siguiente manera:

1. AGUA:

€/AÑO	Doméstica	Industrial	Rústica	Otros
Cuota Fija	8,00	42,00	18,00	18,00

2. ALCANTARILLADO:

€/AÑO	Doméstica	Industrial	Rústica	Otros
Cuota Fija	4,00	12,00	0,00	6,00

3. DEPURACIÓN:

€/AÑO	Doméstica	Industrial	Rústica	Otros
Cuota Fija	4,00	12,00	0,00	6,00

Se establece una CUOTA FIJA correspondiente al mantenimiento y conservación del contador. Queda fijada de la siguiente manera:

1. AGUA:

€/AÑO	Doméstica	Industrial	Rústica	Otros
Cuota MyC	12,00	54,00	30,00	30,00

2. ALCANTARILLADO:

€/AÑO	Doméstica	Industrial	Rústica	Otros
Cuota MyC	6,00	18,00	0,00	9,00

3. DEPURACIÓN:

€/AÑO	Doméstica	Industrial	Rústica	Otros

Cuota MyC	6,00	18,00	0,00	9,00
-----------	------	-------	------	------

Procedimiento para la determinación de la cuota variable

La parte variable de la cuota está formada por cinco tramos de consumo con precios progresivos en función del uso asignado a la póliza, que se aplican sobre los metros cúbicos consumidos y/o vertidos en el período de facturación, y que cumple con los principios de equidad y eficiencia en el uso del recurso.

Para la determinación de la cuota variable se precisa:

Fijar los consumos

Distribuir los metros cúbicos suministrados entre los tramos de consumo

Aplicar las tarifas sobre los metros cúbicos asignados a cada tramo.

Fijación de consumos para la determinación de la cuota variable

El consumo imputable a una póliza será el que resulte de la diferencia de lecturas del contador de agua instalado en el punto de suministro, en dos períodos de facturación consecutivos.

En el caso de que la fijación de consumos se lleve a cabo por alguno de los métodos de estimación previstos en el Reglamento, éstos tendrán el carácter de firme en el supuesto de incidencias que impidan al contador registrar los consumos efectuados (avería, desaparición, rotura, manipulación de precintos, etc.), y a cuenta en los otros supuestos, en los que se regularizarán los períodos no prescritos, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador.

Distribución de los metros cúbicos suministrados entre los tramos de consumo para la determinación de la cuota variable

1. Los metros cúbicos ANUALES imputables a cada tramo de la tarifa son los siguientes:

	m3 iniciales	m3 finales
Bloque I	0,00	24,00
Bloque II	25,00	60,00
Bloque III	61,00	180,00
Bloque IV	181,00	300,00
Bloque V	de 301 en adelante	

Tarifas para la determinación de la cuota variable

1. AGUA:

ANUAL	m3 iniciales	m3 finales	Doméstica	Industrial	Rústica	Otros
Bloque I	0,00	24,00	0,0500	0,5000	0,3500	0,2000
Bloque II	25,00	60,00	0,2000	0,5000	0,4500	0,3000
Bloque III	61,00	180,00	0,4000	0,5000	0,6500	0,4000
Bloque IV	181,00	300,00	0,6000	0,5000	0,8500	0,4500
Bloque V	de 301 en adelante		1,0000	0,5000	1,3500	0,5000

2. ALCANTARILLADO:

ANUAL	m3 iniciales	m3 finales	Doméstica	Industrial	Rústica	Otros
Bloque I	0,00	24,00	0,0250	0,2500		0,1000
Bloque II	25,00	60,00	0,1000	0,2500		0,1500

ANUAL	m3 iniciales	m3 finales	Doméstica	Industrial	Rústica	Otros
Bloque III	61,00	180,00	0,2000	0,2500		0,2000
Bloque IV	181,00	300,00	0,3000	0,2500		0,2250
Bloque V	de 301 en adelante		0,5000	0,2500		0,2500

3. DEPURACIÓN:

	m3 iniciales	m3 finales	Doméstica	Industrial	Rústica	Otros
Bloque I	0,00	24,00	0,0250	0,2500		0,1000
Bloque II	25,00	60,00	0,1000	0,2500		0,1500
Bloque III	61,00	180,00	0,2000	0,2500		0,2000
Bloque IV	181,00	300,00	0,3000	0,2500		0,2250
Bloque V	de 301 en adelante		0,5000	0,2500		0,2500

Sección 2ª. – Otras tarifas

Tarifas por establecimiento de puntos de suministro

Las tarifas por establecimiento de puntos de suministro se exigirán por la prestación de los servicios enumerados en el inciso a) del apartado 2 del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal.

191) Las cuotas por establecimiento de puntos de suministro se abonarán una única vez por cada nuevo punto de suministro, considerándose como tal el que sea de nueva instalación o no hubiera sido contratado con anterioridad, o suponga un aumento de calibre.

192) Se establecen las siguientes tarifas de enganche:

- Para el agua:
 - Hasta media pulgada: 150,00 €
 - De media a tres cuartos: 250,00 €
 - De tres cuartos a una pulgada: 300,00 €
 - Más de una pulgada, por cada milímetro de más: 20,00 €
 - En caso de ejecución completa de una acometida, el Ayuntamiento facilitará un presupuesto de ejecución.
- Para el alcantarillado:
 - Hasta DN250: 250,00 €
 - Por encima de DN250: 350,00 €
 - En caso de ejecución completa de una acometida, el Ayuntamiento facilitará un presupuesto de ejecución

Tarifa de contratación

Las tarifas de contratación se exigirán por la prestación de los servicios enumerados en el inciso b) del apartado 2 del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal.

193) La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del tipo de gestión solicitada:

Altas nuevas	18,50 €
Bajas	18,50 €

Tarifa por verificación de contador

1. La tarifa por la verificación oficial del contador se exigirá cuando de la verificación del contador adscrito a la póliza no resulte error o éste sea inferior al error máximo admitido. El cálculo se efectuará con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre del contador instalado en el punto de suministro:

Diámetro de hasta 20 mm.	70,00 €
Diámetro de 25 mm.	80,00 €
Diámetro de 30 mm.	100,00 €
Diámetro de 40 mm.	125,00 €
Diámetro de 50 mm.	150,00 €
Diámetro de 65 mm.	175,00 €
Diámetro de 80 mm.	200,00 €
Diámetro de 100 mm.	250,00 €
Diámetro de 125 mm y siguientes	300,00 €

Aplicación de la tasa

Gestión del Padrón.

De acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, la autorización para prestar el servicio de abastecimiento se formalizará a través de la suscripción de la correspondiente póliza de contrato.

En el caso de usuarios del servicio de abastecimiento que no hubieran formalizado su relación a través de la correspondiente póliza, el ayuntamiento procederá a darles de alta de oficio, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales a que hubiera lugar. En estos supuestos, la notificación de la oportuna liquidación producirá el alta en el padrón de contribuyentes.

Dado el carácter de "tributo de cobro periódico por recibo", en los términos del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, una vez que se tiene por notificada el alta en el padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cualquier modificación con efectos tributarios posterior al alta deberá comunicarse al ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días y surtirá efecto en el período de facturación siguiente a aquél en que se solicite o comunique.

Periodicidad de facturación y plazos de pago en período voluntario

La periodicidad de facturación será anual.

Los servicios complementarios previstos en la presente ordenanza se incluirán en recibo a partir de la facturación en que se hubieran prestado.

El impago de los recibos podrá dar lugar a la privación del suministro, en los términos previstos en el Reglamento, sin perjuicio de la exacción por la vía de apremio.

Infracciones y sanciones

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su clasificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposiciones Finales

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza Fiscal regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. - Todo lo que concierne a la prestación de los servicios regulados en la presente ordenanza se regirá por lo establecido en el Reglamento regulador del servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento y normativa concordante.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la presente normativa, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL. "

5. APROBACIÓN REGLAMENTO DEL CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE RIAZA.

Se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Riaza el siguiente acuerdo:

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Riaza

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Riaza , en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

La Sra. Alcaldesa comenta la inexistencia de esta normativa en el Ayuntamiento y la importancia de tenerla para generaciones venideras, destacando el esfuerzo realizado por el Sr. Concejel D. José María Gonzalo González.

El Sr. Concejel D. José María Gonzalo González comenta que la propuesta recoge el orden en las distinciones a personas y entidades y supone la incorporación de Riaza a las grandes villas de la provincia de Segovia que tiene ceremonial, con Cuellar y La Granja.

El Sr. Concejel D. José Antonio Espejo Sanz comenta que la propuesta presentada se tenía que haber debatido en mesa de trabajo con todos los Grupos de la Corporación, ya que se trata de un tema importante que va a quedar para el futuro de Riaza.

El Sr. Concejel D. Benjamín Cerezo Hernández comenta que existen errores en la redacción, con nombramientos de "ilustrísimo" que luego es "excelentísimo", no

explicar el origen del Villa de Riaza, y otros que se tenían que haber trabajado antes y por ello manifiesta la voluntad de abstención de su Grupo en este punto.

El Sr. Teniente Alcalde D. Domingo Gómez Lombo opina que es un tema que requiere consenso y unanimidad y propone que se aplaze la toma en consideración del punto.

La Sra. Alcaldesa está de acuerdo y retira del Orden del Día el punto, para realizar reunión y posteriormente tratar el asunto en otra Sesión.

6. APROBACIÓN DEL ESCUDO HERÁLDICO Y PENDÓN CONCEJIL MUNICIPAL

Se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Riaza el siguiente acuerdo:

Visto que con fecha 24 de abril de 2018 se inició, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el expediente de de rehabilitación de escudo heráldico municipal y adopción o rehabilitación de bandera o pendón municipal.

Visto que, con fecha 8 de septiembre de 2018, se emitió por D. Félix J. Martínez, Catedrático de la Universidad de Valladolid y Colegiado en el Colegio Heráldico de España y de las Indias, Académico de la Real Academia de Historia y de la Real Academia Matriense de Heraldica y Genealogía la memoria histórica, justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta y que incluye el dibujo-proyecto de escudo heráldico y pendón concejil.

Visto el informe favorable del Cronista de Armas de Castilla y León de fecha 17 de diciembre de 2018

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.b) y 47.2.e) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar la Memoria histórica justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta de fecha 8 de septiembre de 2018, redactada por D. Félix J. Martínez y que incluye el dibujo-proyecto de *escudo heráldico y pendón concejil*.

SEGUNDO. Abrir el plazo de Información Pública, insertando en el *Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios Municipal* el anuncio de exposición pública y señalando el lugar de exhibición y estableciendo un plazo para formular alegaciones de veinte días hábiles. Además, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://riaza.sedelectronica.es>*]

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, y

publicar dicho acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

El Sr. Concejal D. José María Gonzalo González comenta la motivación de la presente propuesta en la necesidad de definición y protección legal del escudo, para evitar posibles malos usos por particulares. A continuación pasa a relatar el origen del escudo, con cesión por el Rey Carlos I en el año de 1452, utilizándose desde entonces en la documentación, y escudos nobiliarios. También comenta que el siglo XIX aparecen representaciones con dos truchas, sin saberse motivación de dicho cambio.

La forma actual del escudo no es admisible en heráldica y proviene de la época de la II República, y por ello se propone la rehabilitación del escudo. Se mantiene la corona real abierta de Castilla y se elabora también bandera, incorporando el escudo y un perfil alrededor con castillos que representan a los barrios.

El Sr. Concejal D. Gregorio Arranz Martín pregunta si el escudo que se utiliza ahora por el Ayuntamiento no es legal, contestando el Sr. Concejal D. José María Gonzalo González que la finalidad es registrarlo oficialmente.

El Sr. Concejal D. Gregorio Arranz Martín pregunta por las ventajas de realizar el registro, contestando el Sr. Concejal D. José María Gonzalo González que evitar que un particular lo registre y lo quiera utilizar.

La Sra. Alcaldesa comenta que en el informe solicitado al Cronista Oficial de Armas, se reseña la conveniencia de aprobar el escudo y califica de excelente la memoria presentada.

El Sr. Concejal D. Benjamín Cerezo Hernández pregunta si la propuesta es de bandera o pendón, contestando el Sr. Concejal D. José María Gonzalo González que el pendón es cuadrado y la bandera rectangular, siendo la propuesta de aprobación de bandera o pendón.

El Sr. Concejal D. Benjamín Cerezo Hernández pregunta por la incorporación de torres en la bandera, ya que en Riaza no hay, contestando el Sr. Concejal D. José María Gonzalo González que se escogieron como símbolo de las localidades del municipio.

El Sr. Concejal D. Benjamín Cerezo Hernández comenta que el inicio del expediente fue por Junta de Gobierno, no por Pleno, como figura en la propuesta remitida a los Sres. Concejales. También comenta que el cambio de forma del escudo igual no gusta a los vecinos, contestando el Sr. Concejal D. José María Gonzalo González que es la forma que debe tener en heráldica para que pueda ser aprobado.

Tras votación, se aprueba la propuesta con el voto a favor de los miembros de la Corporación presentes.

7. DACIÓN DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

*La Sra. Alcaldesa da cuenta de los Decretos número 548/2018 al 17/2019, cuyo resumen es el siguiente, según listado Libro de Decretos Programa Gestiona:

DECRETO 2019-0017 [DECRETO LIQUIDACION TASA CERTIFICACIONES URBANISTICAS DE PILAR RODRIGUEZ]
DECRETO 2019-0016 [DECRETO LIQUIDACION TASA CERTIFICACIONES URBANISTICAS IGNACIO GARCIA]
DECRETO 2019-0015 [01 DECRETO CONVOCATORIA JGL 18-01-19]
DECRETO 2019-0014 [DECRETO LIQUIDACION TASA CERTIFICACIONES URBANISTICAS JUAN ALCON DOMINGUEZ]
DECRETO 2019-0013 [DECRETO DECLARACIÓN RUINA CERVANTES NUMERO 3]
DECRETO 2019-0012 [DECRETO LIQUIDACION TASA CERTIFICACIONES URBANISTICAS JUAN ALCON ANULADO]
DECRETO 2019-0011 [AAPP MARIANO MAESO MARTIN 20190117 Y SS]
DECRETO 2019-0010 [AAPP NOELIA FERNANDEZ CARIDAD 20190114]
DECRETO 2019-0009 [AAPP VALENTIN OLMEDILLA 20190102 Y 3]
DECRETO 2019-0008 [PERMISO CESAR ARRANZ SANTAMARIA 20190104]
DECRETO 2019-0007 [AAPP AGUEDA GARCIA 20190104 Y 10 Y 11]
DECRETO 2019-0006 [DECRETO DE DEVOLUCION DE FIANZA DE JOSE RAMON MARINERO S.L.]
DECRETO 2019-0005 [DECRETO ALTAS PADRONALES DICIEMBRE DE 2018]
DECRETO 2019-0004 [DECRETO BAJAS PADRONALES DICIEMBRE 2018]
DECRETO 2019-0003 [DECRETO LICENCIA ENTERRAMIENTO MARIA PILAR JIMENEZ CARNICERO]
DECRETO 2019-0002 [DECRETO LIQUIDACION TASA CEMENTERIO MUNICIPAL DE JESUS ASENJO ARRIBAS]
DECRETO 2019-0001 [DECRETO LIQUIDACION TASA CARLOS RODRIGUEZ RIVERA]
DECRETO 2018-0600 [VACACIONES MARIA VICTORIA FERNANDEZ 20181226 Y SS]
DECRETO 2018-0599 [AAPP JOSE MARIA LOPEZ 20180104]
DECRETO 2018-0598 [AAPP GEMA GARCIA IRAVEDRA 20190103 Y 04]
DECRETO 2018-0597 [VACACIONES GEMA GARCIA IRAVEDRA 20190108 Y SS]
DECRETO 2018-0596 [AAPP NOELIA FERNANDEZ CARIDAD 20180102 Y 05]
DECRETO 2018-0595 [decreto pagos noviembre 2018]
DECRETO 2018-0594 [VACACIONES MARIA ADELAIDA PEREZ 20190102 Y SS]
DECRETO 2018-0593 [VACACIONES BELEN DE LA HOZ 20181226 Y SS]
DECRETO 2018-0592 [DECRETO DE TOMA DE CONOCIMIENTO JAVIER MAESO MARTIN]
DECRETO 2018-0591 [PERMISO MIROSLAV TODOROV 20181218]
DECRETO 2018-0590 [AAPP GEMA GARCIA IRAVEDRA 20181220]
DECRETO 2018-0589 [TRIENIO LUIS GOMEZ MUNICIO]
DECRETO 2018-0588 [VACACIONES MANUEL ANGEL VAZQUEZ 20181226 Y SS]
DECRETO 2018-0587 [decreto ADJUDICACION centro juvenil dic18]
DECRETO 2018-0586 [DECRETO DE DELEGACION dic 18]
DECRETO 2018-0585 [decreto final ejecución subsidiaria cubillo 18]
DECRETO 2018-0584 [NOTIFICACION LICENCIA AGUA FRANCISCA DEL CURA VILLAS]
DECRETO 2018-0583 [decreto convalidación licencia legalización calle iglesia 20]
DECRETO 2018-0582 [VACACIONES ABDELHAFID AHARCHI 20181227 Y SS]
DECRETO 2018-0581 [PERMISO GEMA GARCIA 20181213]
DECRETO 2018-0580 [PERMISO JOSE MARIA LOPEZ 20181217]
DECRETO 2018-0579 [AAPP ABDELHAFID AHARCHI 20181214]
DECRETO 2018-0578 [VACACIONES ABDON RUIZ GARCIA 20181210 Y SS]

DECRETO 2018-0577 [VACACIONES VALENTIN OLMEDILLA 20181210 Y SS]
DECRETO 2018-0576 [03 DECRETO LICENCIA OBRA MENOR PILAR CONDE CASETA NAVACHICERA 34]
DECRETO 2018-0575 [03 DECRETO LICENCIA OBRA MENOR TOMAS VENTOSA CASETA NAVACHICERA 36]
DECRETO 2018-0574 [DECRETO LICENCIA VADO]
DECRETO 2018-0573 [AAPP GEMA GARCIA IRAVEDRA 20181207]
DECRETO 2018-0572 [DECRETO LIQUIDACION TASA CEMENTERIO RESTOS DE MARIACARMEN VEGA GONZALEZ]
DECRETO 2018-0571 [DECRETO LIQUIDACION TASA CEMENTERIO RESTOS DE ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ]
DECRETO 2018-0570 [DECRETO DE DEVOLUCION DE FIANZAS MUP 72]
DECRETO 2018-0569 [DECRETO DECLARACIÓN RUINA VAL ALTO 14]
DECRETO 2018-0568 [AAPP AGUEDA GARCIA ESTEBAN 20181107]
DECRETO 2018-0567 [VACACIONES SABI BISEROV 20181211 Y SS]
DECRETO 2018-0566 [PERMISO ABDELHAFID AHARCHI 20181204]
DECRETO 2018-0565 [DECRETO ALTAS PADRONALES NOVIEMBRE 2018]
DECRETO 2018-0564 [DECRETO BAJAS PADRONALES NOVIEMBRE 2018]
DECRETO 2018-0563 [PERMISO MIROSLAVT TODOROV 20181121 Y SS]
DECRETO 2018-0562 [VACACIONES MIROSLAV TODOROV 20181126 Y SS]
DECRETO 2018-0561 [VACACIONES CESAR ARRANZ VARIAS]
DECRETO 2018-0560 [VACACIONES LUIS GOMEZ MUNICIO 20181127 Y SS]
DECRETO 2018-0559 [VACACIONES MARIANO MAESO 20181217 Y SS]
DECRETO 2018-0558 [AAPP ALBERTO MARTIN 20181207]
DECRETO 2018-0557 [AAPP JOSE MARIA LOPEZ 20181207]
DECRETO 2018-0556 [AAPP MARIA VICTORIA FERNANDEZ 20181207]
DECRETO 2018-0555 [AAPP SABI BISEROV 20181205 Y SS]
DECRETO 2018-0554 [VACACIONES FRANCISCO JAVIER ARRANZ 20190102 Y SS]
DECRETO 2018-0553 [DECRETO LIQUIDACION TASA CEMENTERIO DE PILAR JIMENEZ CARNICERO]
DECRETO 2018-0552 [DECRETO DE LIQUIDACION ANUAL COLECTIVA 2018 RENOVACION]
DECRETO 2018-0551 [DECRETO DE LIQUIDACION ANUAL COLECTIVA VADOS] ANULADO
DECRETO 2018-0550 [DECRETO DE AUTORIZACION TERRAZAS 2018]
DECRETO 2018-0549 [01 DECRETO CONVOCATORIA pleno 30 noviembre 18]

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejál D. Gregorio Arranz Martín realiza los siguientes ruegos o preguntas:

-Pregunta por la cata realizada en calle Las Damas, 38 contestando el Sr. Teniente Alcalde D. Domingo Gómez Lombo que se trata de comprobar el origen de las humedades reclamadas por la comunidad de vecinos, siendo la entrada de agua por los tubos de comunicaciones, aunque que habrá que realizar más comprobaciones. El Sr. Concejál D. Gregorio Arranz Martín opina que la avería es responsabilidad de la comunidad, ya que parece ser que se ejecutaron mal los cimientos del edificio.

-Pregunta por la barandilla colocada en el carril bici, antes de la bajada a las piscinas, que opina que está mal colocada y si un ciclista se cae puede pedir responsabilidad, contestando el Sr. Teniente Alcalde D. Domingo Gómez Lombo que no podrían pedir responsabilidad al Ayuntamiento.

El Sr. Concejal D. Gregorio Arranz Martín que por el Sr. Teniente Alcalde cambió la idea inicial y hubo que quitar una papelera.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Sra. Alcaldesa levanta la sesión a las 21:25 horas del mismo día y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

V.º B.º

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

LA ALCALDESA,